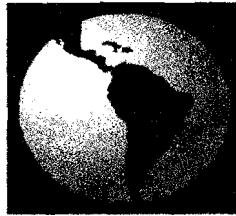


**FACULTAD LATINO AMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES “FLACSO” SEDE-ECUADOR**



FLACSO. biblioteca

FLACSO

SEDE ACADÉMICA DE ECUADOR

**DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHOS INDIGENAS Y RECURSOS HIDROCARBURIFEROS
PERIODO 2003 – 2004.**

TESINA FINAL

**“ALCANCES Y LIMITES DE LA CONSULTA PREVIA Y PARTICIPACION DE
LAS EMPRESAS PETROLERAS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE
PASTAZA: CASO CONSULTA PRELICITATORIA DE LOS DE LOS BLOQUES
20 Y 29 (Napo, Pastaza y Orellana)”**

AUTOR: Shiguango Huatatoca Bolívar David.

QUITO. Abril - 2004

**FACULTAD LATINO AMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES “FLACSO” SEDE-ECUADOR**



FLACSO

SEDE ACADÉMICA DE ECUADOR

FLACSO - Biblioteca

**DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHOS INDIGENAS Y RECURSOS HIDROCARBURIFEROS
PERIODO 2003 – 2004.**

TESINA FINAL

**“ALCANCES Y LIMITES DE LA CONSULTA PREVIA Y PARTICIPACION DE
LAS EMPRESAS PETROLERAS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE
PASTAZA: CASO CONSULTA PRELICITATORIA DE LOS DE LOS BLOQUES
20 Y 29 (Napo, Pastaza y Orellana)”**

AUTOR: Shiguango Huatatoca Bolívar David.

DIRECTORA DE TESINA: Dra. Gina Chávez

QUITO Abril - 2004

AGRADECIMIENTOS

Al culminar esta etapa estudios, mis sinceros agradecimientos a todas las personas que de una u otra manera me brindaron el apoyo necesario de manera especial a mi familia e instituciones auspiciadoras quienes me impulsaron para que pueda llegar a culminar los estudios.

Mis agradecimiento a la Confederación de Las Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana CONFENIAE, por apoyarme y brindar la confianza dentro del proceso organizativo y en la capacitación en este diplomado, como también a la Coordinadora de las Organizaciones de la Cuenca Amazónica COICA quien ha sido el promotor para la realización de este programa de estudios.

Igualmente a Internationale Weiterbildung und Entwicklung (INWENT) entidad cooperadora de este programa de estudios, y la Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales FLACSO institución que brindó los conocimientos y en la que hemos compartido. De manera especial a mi directora de tesis Dra. Gina Chávez por el apoyo recibido durante la realización de mi tesis.

A todos mis compañeros de los países Colombia Perú, Brasil, Guyana Francesa, Bolivia Venezuela, por la confianza y apoyo que me brindaron y en la que hemos compartido día a día en este proceso de capacitación para beneficio de nuestros pueblos.

Bolívar Shiguango H.

INDICE GENERAL

TITULO.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
INDICE.....	iii
SINTESIS DE LA TESIS.....	vi
INTRODUCCION.....	viii

CAPITULO I

IDENTIFICACION DE LOS ACTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

1.1. Antecedentes territoriales.....	1
1.2 las comunidades indígenas en la provincia de Pastaza.....	2
1.3 Organizaciones indígenas en la provincia de Pastaza.....	4
1.3.1.- organización de pueblos indígenas de pastaza OPIP.....	4
1.3.2.-federación interprovincial de la nacionalidad achuar del ecuador FINAE.....	6
1.3.3. Organización de la nacionalidad Shiwiar de Pastaza, Amazonia ecuatoriana ONSHIPAE.....	6
1.3.4. Organización de la nacionalidad zapara del ecuador ONZAE.....	7
1.3.5. Organización de la nacionalidad Huaorani de la amazonía ecuatoriana ONHAE.....	7
1.4. Otras organizaciones indígenas constituidas por intereses e influencias religiosas...	7
1.5. Conflictos socio ambientales y organizacionales en la provincia de pastaza por Influencia de la petrolera	9
1.5.1 Conflictos socio-organizacionales.....	12
1.5.1.1 bloque 10.....	12
1.5.1.2 bloque 23.....	15
1.5.1.3 Bloque 28.....	18

CAPITULO II

CONSULTA PREVIA PRATICIPACION

2.1. Antecedentes y perspectivas del proceso del reglamento de la consulta en el Ecuador.....	19
2.2. Fundamentos legales de la consulta y participación.....	21
2.2.1. La constitución política de la república del Ecuador.....	22
2.2.2. El convenio 169 de la organización internacional de trabajo (OIT)	23
2.2.3. La ley de Gestión Ambiental.....	24
2.2.4. La ley de hidrocarburos.....	25
2.2.5. El reglamento sustitutivo del reglamento ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas.....	26
2.3 Reglamento de Consulta Previa y participación de las Actividades Hidrocarburíferas.....	27
2.3.1. Para que la consulta previa?.....	29
2.4. Que alcance debe tener el Reglamento de la Consulta y Participación.....	30
2.5. Perspectivas y legitimidad del Reglamento de la Consulta.....	31

CAPITULO III

CONSULTA DEL BLOQUE 20 Y 29

3.1. Procesos de consulta previa y resultados.....	35
3.2. Participación y toma de decisiones.....	40
3.3. Relación Estado y organizaciones indígenas.....	42
3.4. Consecuencias organizativos en el proceso de la consulta.....	43
3.4.1 Debilidades de la consulta previa.....	45
3.5. Informe final de la consulta previa del bloque 20 y 29.....	48
3.4.1 consecuencias y reacciones.....	49

CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFIA.....	55
ANEXOS.....	58

SINTESIS

Este trabajo de investigación contiene la descripción y análisis del proceso del cuerpo normativo vigente como es El reglamento de la consulta y participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador, como un derecho alcanzado por los pueblos indígenas de acuerdo con los derechos fundamentales de la constitución y de las normativas Internacional como el Convenio 169 de la OIT. En particular es una investigación relacionada en la provincia de Pastaza identificando los actores sociales y conflictos socios ambientales y organizacionales suscitados por la intervención petrolera específicamente dentro de los últimos 15 años en la población y comunidades indígenas de la provincia.

En la segunda parte se describe el proceso de aprobación de la normativa del reglamento vigente promulgado en diciembre del 2002, sus fundamentos, el marco legal y constitucional, la participación de los actores que han sido involucrados para la elaboración de este reglamento, así como también el alcance de la norma, y como puede ser útil a la sociedad a la sociedad, en particular a los pueblos indígenas; la perspectiva y la legitimidad del Reglamento de consulta haciendo énfasis en la elaboración, promulgación y puesta en vigencia.

Como parte final analiza el caso de la aplicación del reglamento en la ejecución de la novena ronda de licitaciones ejecutado por la UPS (Universidad Politécnica Salesiana) como entidad consultora, por parte del Estado, para la consulta previa a los pueblos indígenas de los bloques 20 y 29 de la Amazonia ecuatoriana que comprende las provincias de Napo, Pastaza y Orellana. Se hace énfasis en la manera como se hizo la consulta, como se facilitó la participación y la toma de decisiones de los consultados en los pueblos Indígenas. Se analiza también las consecuencias organizativas, reacciones y pronunciamientos, por parte del los actores sociales y comunidades indígenas, en relativa contraposición al proceso, y finalmente el análisis del informe realizado por parte del equipo consultora UPS. Las críticas del mismo y el punto de vista del investigador.

Consecuentemente el presente trabajo se centra en estudiar una problemática orientada a la implantación de un derecho que garantice los derechos de los Pueblos Indígenas e influencias sobre sus destinos.

INTRODUCCION

Como uno de los temas más complejos y de vital importancia en actividad la social, económica y política del Ecuador ha sido sin duda el petróleo, tema que ha generado a nivel de los Estados latinoamericanos una gran divergencia de posiciones, en lo que tiene que ver con los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y la necesidad de construir una política de dialogo, consensos y participación con el Estado.

La Amazonía ecuatoriana ha sido un escenario de impacto petrolero desde la década de los 70, fruto de una mala política petrolera, que ha marcado la sensibilidad, no solo por el efecto positivo para el sector petrolero, sino también por los efectos al medio ambiente y a las poblaciones Amazónicas, especialmente de las nacionalidades indígenas que habitan en la región.

A lo largo de los últimos años han sido múltiples los esfuerzos realizados por los pueblos indígenas para desarrollar sus organizaciones, reivindicar sus derechos de carácter colectivo y representativo ante las instancias de Estado de derecho-Jurídico Constitucional y de las normativas Internacionales de derecho (169 OIT), retos que han servido para que la legislación ecuatoriana, incorpore normas que garanticen los derechos colectivos de los pueblos indígenas en relación a la aplicación de proyectos de manejo de recursos naturales y el petróleo, en particular. El Estado Ecuatoriano después de cuatro años de la vigencia de la norma Constitucional se ha concretado en la institucionalización de la normativa del Reglamento de Consulta y participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas (Decreto No. 3401 dado el 2 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial No.728 del 19 de diciembre de 2002).

Bajo este parámetro los pueblos indígenas de la provincia de Pastaza, con el pleno derecho a la vida, al disfrute y uso de los recursos naturales y de sus territorios ancestrales, bajo su cosmovisión de vida en plenitud, y en ejercicios de los derechos establecidos en las normas vigentes han visto truncadas una vez más sus aspiraciones, por las políticas de desarrollo neoliberal que el Estado Ecuatoriano vienen implementado desde los últimos 15 años, una política petrolera que viene generando conflictos por el ingreso de las compañías al

territorio indígena de Pastaza, el primer periodo del conflicto se da entre 1989 hasta la presente fecha e involucra al Consorcio de empresas ARCO de Estados Unidos y AGIP de Italia, correspondiente al bloque 10; y el otro segundo se da entre 1997 e involucra a la compañía General de Combustibles (CGC) de Argentina, que se ubica en la cuenca del Río Bobonaza específicamente el Bloque 23 y el bloque 28 con la compañía Nacional TRIPETROL. En estos conflictos están involucrados comunidades indígenas y colonos del sector urbano y rural de la provincia de Pastaza.

Las concesiones a las actividades petroleras en los territorios indígenas, sin ningún dialogo y consulta, muchas veces violando el sistema de autoridad interna mediante el establecimiento de relaciones directas con personas o familias, ha provocado los mayores conflictos social, económicos, políticos, ambientales y culturales, por lo que las posiciones de lucha por la defensa y preservación del medio ambiente han venido siendo impulsadas por las principales organizaciones indígenas de provincia de Pastaza. (OPIP, AIEPRA, ASODIRA, FINAE, ONHAE, FENASH-P, FENAKIPA).

En los últimos meses, el Estado ecuatoriano acogiendo el Reglamento de la Consulta Previa y participación de las actividades hidrocarburíferas, y en aplicación a las políticas extrativistas de los recursos naturales no renovables establecidas en la novena ronda de licitación petrolera en la amazonía, se realizó la Consulta Prelicitatoria de los bloques 20 y 29 dirigido a las nacionalidades indígenas, proceso llevado a cabo por la Contratista de Petroecuador la Universidad Politécnica Salesiana UPS. Este proceso que ha tenido varias reacciones y posiciones diversas de los actores sociales, de los grupos ecologistas y de las mismas comunidades indígenas, demandando la nulidad de este proceso.

Esta demanda se sustenta en la baja participación de los actores sociales y de una convocatoria parcializada de la consulta, que centraría al reglamento vigente en el Art. 22.

En este sentido el trabajo de esta investigación desarrolla en su primera parte una introducción del contenido general de la tesis. En el primer capítulo se realiza la identificación de los actores sociales de la investigación en la provincia de Pastaza, los antecedentes territoriales de las nacionalidades que habitan esta zona, a raíz de las acciones

de la OPIP en la lucha por la reivindicación territorial conseguida mediante la marcha “Allpamda Causaimanda Jatasrishun” (Por la Tierra y por la vida levantemos) que trajo como resultado la adjudicación de 1’115.574 has. de territorio en el año de 1992..Se identifican también a las comunidades indígenas y las diferentes organizaciones de segundo grado de los pueblos indígenas existentes en la provincia (kichwa, achuar, shiwiar, zapara, huaorani, shuar) con sus organizaciones (OPIP, FINAE, ONSHIPAE, ONZAE y ONHAE); así como también las organizaciones indígenas constituidas por los intereses de la actividad petrolera y por influencias religiosas.

Se ha planteado en este capítulo los conflictos socio ambientales y organizacionales del la actividad petrolera en Pastaza, protagonizados por más de 15 años por la actividad petrolera concesionaria de los tres bloques más importantes como son: 10, 23 y 28 sus consecuencias y etapas dentro de la actividad petrolera en Pastaza.

La segunda parte de la investigación se ha limitado a tratar la normativa de la Reglamentación de la Consulta Previa y participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas, planteada desde el Estado, la misma que puesta en vigencia resulta ser un epílogo. Desde la contratación a la empresa consultora Price Waterhouse para la elaboración del reglamento con la participación de todos los actores sociales de acuerdo con las exigencias y fundamentos legales observados desde la Constitución de la República, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Ley de Gestión ambiental, Ley de hidrocarburos, Reglamento sustitutivo del reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas.

El mecanismo como la Consultora y el Ministerio de Energía validaron los avances de la reglamentación, fue motivo de fuertes críticas en un proceso tripartito en el que el sector del Gobierno tenía representación de varios Ministerios y del CODENPE, el sector de las transnacionales estuvieron representados por ASOPEC y por el sector indígena únicamente por la CONFENIAE, este último terminó retirándose por no tener consensos en la validación de la normativa del reglamento en proceso.

En este sentido, el alcance de la norma, perspectivas y legitimidad del Reglamento antes de

la promulgación no fue de consenso de todos los actores involucrados, de esta manera ¿tiene o no los aspectos necesarios y formas de consulta para la actividad petrolera en nuestro país?, ¿Tendrá consecuencias en aplicación esta norma?. Preguntas que dentro del trabajo se ha tratado de contestar.

Como tercer y último capítulo de este trabajo se ha realizado una exhaustiva investigación sobre el caso en la aplicación de la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas de los bloques 20 Y 29, de las Provincias Napo, Pastaza y Orellana de la región Amazonica, la que ha tenido una conclusión definida y marcada sobre los tópicos del proceso de consulta por parte de la UPS (contratista consultora de PETROECUADOR) así como también de la participación, toma de decisiones, las consecuencias y reacciones de los resultados, y el informe final del proceso de la consulta.

Planteamiento del problema

Este trabajo se ha orientado a identificar el alcance de un proyecto, plan o programa que el Estado ha implementado y que los pueblos y ciudadanos conozcan con precisión los beneficios y derechos que le asisten.

El análisis de esta problemática se ha basado en el estudio de las diferentes normativas a nivel nacional e internacional como es el caso de la Convención Internacional del Trabajo No. 169 de la OIT donde señala: “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos o miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos Pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Según Art. 15 la misma que ha sido ratificada por el Estado Ecuatoriano.

En tal virtud, con el propósito de integrar a la sociedad previniendo los impactos ambientales, sociales, políticos económicos y culturales, con oportunidad al acceso de otros organismos, creando en la nueva generación la unidad y los verdaderos cambios que se efectúen con la participación de todos los actores sociales.

Siendo así, la Amazonía ha sido presa fácil de las empresas petroleras que se insertan y se poseionan de los territorios de los pueblos indígenas, muchas veces despojando a los mismos sin ningún aviso ni conocimiento previo. Reclamamos que con pleno derecho han hecho, los pueblos indígenas son por lo general ignorados aunque los han hecho al amparo de los organismos internacionales y de los derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República ecuatoriana, como lo que establece el “ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que le causen”, Todas estas normas no han sido acogidas, teniendo así una problemática grave, fruto de la mala practica petrolera en nuestra Amazonía.

Según Jorge Alban, “el Gobierno debe hacer una consulta seria, consistente y participativa para identificar esas posibles afectaciones y la vigencia integral de los derechos colectivos de los pueblos”. Esto significa que los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir sobre sus prioridades, formas de vida, de creencia de formas de bienestar espiritual y derecho a participar en la formulación y evaluación de planes y proyectos que impacten sus espacios territoriales.

Las actividades de exploración y explotación petrolera ha agudizado los conflictos e impactos mas críticos en las comunidades de la Amazonía Ecuatoriana, generando divisionismo entre pueblos indígenas y organizaciones que por influencia directa de las empresas petroleras, y por intereses personales han permitido el ingreso de las mismas, muchas veces por ofrecimientos de servicios de educación, salud obras de infraestructura y trabajo asalariado a los jóvenes, ofertas que en la mayoría de los casos han sido incumplidas o cumplidas a medias.

Hasta se ha provocado la formación de organizaciones indígenas paralelas con el objeto de debilitar la posición de la OPIP como una de las organizaciones representante de los intereses de los pueblos indígenas.

A pesar de existir instrumentos legales que defienden el medio ambiente, las instituciones pertinentes poco o nada han hecho para respaldar y responder adecuadamente a las denuncias y reclamos de nuestras organizaciones de base y de segundo grado sobre las violaciones provocados por la explotación petrolera en nuestras comunidades, y los efectos de las mismas.

Si bien hasta ahora se ha logrado defender parte del territorio que se encuentra fuera de los ejes viales de los impactos de la actividad petrolera., los últimos hallazgos de importantes yacimientos hidrocarburíferos en la zona central de la Amazonía Ecuatoriana y las intenciones de abrir caminos hacia esas áreas constituye una amenaza para aproximadamente 2 millones de hectáreas de bosques primarios que han sido conservados y protegidos desde tiempos ancestrales por Kichwas, Zaparos, Achuaras y Huaoranis de la Provincia de Pastaza.

CAPITULO I

IDENTIFICACION DE LOS ACTORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

1.1. Antecedentes Territoriales.

El territorio Geopolítico de la provincia de Pastaza constituye un total de 29.520 Km². está conformado por 4 cantones: Arajuno, Pastaza, Santa Clara, Mera y Parroquias Rurales. El Territorio Indígena de Pastaza constituye 26.990 km² que es la mayor unidad espacial cultural ancestral en la Amazonia Ecuatoriana. Actualmente los pueblos indígenas vivimos asentados en circunscripciones territoriales ancestrales que se aproximan a los 2'5000.000 has. de los cuales mediante escritura pública fueron adjudicadas 1'115.574 has. para los pueblos indígenas a consecuencia de la marcha "por la tierra y por la vida" (allpamanta causaimanta jatarishun) realizada por la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP, en 1992 que equivalen al 77% del territorio provincial. (Ver anexo No. 1 Mapa de tierras comunitarias y bloques petroleros en Pastaza).

La mayor parte del territorio indígena esta ubicada en la selva alta y el resto corresponde a la selva baja, en estas áreas se encuentran diversas zonas de vida como bosque húmedo tropical lo que representa a la región de la mayor reserva de bosques primarios y la base de la alta biodiversidad de flora y fauna existente en esta región de la amazónica.

La gran variedad de ecosistemas en su mayor parte del territorio se caracteriza por irregularidades y por la presencia de colinas y suelos rojos, erosionados por la poca fertilidad y otras constituyen zonas pantanosas, lo que ha presentado graves problemas para la realización de actividades agropecuarias existentes, por lo tanto reduciendo este tipo de actividad y teniendo mayor aptitud para la silvicultura y conservación.

Para la sociedad mestiza y en general para el mundo occidental, la noción de territorio

esta ligada al de Estado Nación, existiendo una confusión entre extensión de tierra y territorio por lo que el Estado aplicó la política de Reforma Agraria y Colonización permitiendo el acceso a la propiedad de fincas de 30 a 50 hectáreas en toda la Amazonía repartidos de forma individual, estableciéndose como finqueros o campesinos.

Ante esta realidad en la provincia de Pastaza podemos decir que la concepción de la territorialidad para los mestizos es nada menos que un conjunto de árboles de maderas finas o simplemente un paisaje exótico que sirve para la explotación y la riqueza, lo que para el indígena es un espacio de vida que nos habla por medio de los espíritus de los árboles, de los ríos, de las montañas, de los animales, muchos de los cuales pueden haber sido nuestros antepasados, los que nos protegen y nos dan fuerza; a cada paso nos encontramos señales de viejas chacras (purun o piata)¹ que con el espacio del tiempo se convirtieron en selva; o viejos caminos de cacería donde anduvieron los abuelos, los cuales se convierten en signos de los límites territoriales de una familia o de la comunidad, los mismos que son respetados entre los pueblos indígenas.

Para los pueblos indígenas el territorio es además un lugar donde vivieron nuestros antepasados y actualmente viven nuestras familias, nuestros parientes que conforman la comunidad en el cual esperamos que vivan nuestros hijos. Es el lugar que da sentido de identidad a nuestras vidas en el ámbito individual, familiar, comunitario y como pueblos. Ya que sin los recursos naturales que sustenta el territorio no es posible la supervivencia y la existencia como pueblos.

1.2. Las comunidades indígenas en la provincia de Pastaza

La provincia de Pastaza se caracteriza por ser pluricultural y multilingüe, aparte de los colonos o mestizos, habitan la mayor parte de las nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana RAE. Entre las cuales están los kichwas en su mayoría, huoranis, achuar, shiwiar, shuar y los záparos.

¹Realce de chacras revegetado en un periodo determinado.

A nivel de datos estadísticos de los censos no existen datos claros sobre la cantidad de habitantes indígenas en Pastaza. Si hacemos una referencia solo las comunidades filiales a la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP son 138, si se consideran las comunidades de las otras nacionalidades y organizaciones tendremos un total de 320 Comunidades indígenas en la provincia de Pastaza.

La Provincia de Pastaza con relación a otras provincias orientales, tiene la menor población general, la cual se encuentra concentrada en los sectores urbanos y de colonización como Shell-Mera, Santa Clara, Puyo y comunidades rurales.

“Los pueblos indígenas ocupan el 91.8% de todo el territorio provincial.

Los Kichwa ocupan el 60.02%.

Los Huaorani ocupan el 13.87%.

Los Achuar, controlan el 10.37%.

Los Zápara y Shiwiari ocupan el 15.74%.”²

Las comunidades indígenas se encuentran asentadas a lo largo de las cuencas de los principales:

- Río Bobonaza: comunidades Kichwas de las cabeceras del Bobonaza Taculin tuiscachi, comunidades Kichwas de la asociación Canelos; comunidades Kichwas de la Asociación Pacayacu; Comunidades Kichwas de la Asociación Sara yacu (Tajjasaruta); Comunidades Kichwas de la Asociación boberas de Montalvo.
- Río Pastaza y Capawi: Comunidades achuras.
- Río Morete: comunidades Kichwas y Zaparas.

² Foro “Derechos territoriales y el problema de la titulación de tierras en Pastaza. Por Dr. Bolívar Beltrán 2 de Marzo del 2003 Auditorio FLACSO - Ecuador

- Ríos Conambo, Corrientes, Tigre y Pindo: Comunidades Shiwiar.
- Ríos Arajuno, Villano Curaray y parte del Nushino: comunidades kichwas y Huaoranis.

Así como también se encuentran asentadas comunidades Kichwas a lo largo de las vías carrozables como son las comunidades de las Asociaciones Santa Clara, San Jacinto del Pindo y de la Asociación Jatari. Las comunidades shuaras se ubican en la parroquia Simón Bolívar por la vía a Macas y por las riveras de Pastaza.

1.3. Organizaciones Indígenas en la Provincia de Pastaza.

Uno de los fundamentos básicos que las nacionalidades indígenas existentes en la Provincia de Pastaza, se organizaran fue que en la serranía el Estado reconoció como una forma de organización social y política de las comunidades indígenas (1937). Estos antecedentes en la región Amazónica, específicamente en la Provincia de Pastaza fueron tópicos de referencia en la organización, ya que los pueblos indígenas se mantenían en una organización de familias ampliadas mas no en comunidades. Así como también los factores principales en la conformación de la organización fue la de defender los derechos territoriales indígenas, ancestrales y la búsqueda de alternativas de desarrollo para nuestros pueblos, teniendo como eje el fortalecimiento de la identidad como pueblos indígenas que se mantenían asentadas en los diferentes zonas en la Provincia.

En este sentido, desde la década de los 70, se reagruparon en comunidades que posteriormente fueron formando Asociaciones, organizaciones y confederaciones que a continuación detallo.

1.3.1. Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP.

A raíz del reconocimiento del Estado a la comunidad indígena andina como una forma de organización social y política de los indígenas, a través de la Ley de Comunas de 1937, surge también en la población Amazónica como una primera comuna en el pueblo

Kichwa de Pastaza, La de San Jacinto del Pindo y Canelos conformada en los años de 1946. Posteriormente fueron organizándose otras comunidades, centros, asociaciones y federaciones generalizando en toda la Amazonía estas formas de organización de las comunidades debido a la necesidad de defender los territorios y las posiciones ancestrales frente a la colonización o invasión de las tierras.

En un estudio sociológico la OPIP sostiene que fue “necesario buscar una forma de organización más grande que nos aglutine a todos los indígenas de Pastaza, Kichwas, Achuaras, shiwiar, záparas, con el fin de tener mayor fuerza en la lucha. Por lo que en diciembre de 1979 en la primera convención de Comunidades Indígenas de Pastaza, se constituyó La Federación de Centros Indígenas de Pastaza (FECIP). En el segundo congreso, realizado en 1981, se cambió este nombre por el de La Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP). Se tuvo el reconocimiento legal de nuestra organización, mediante Acuerdo Ministerial No 612 del 10 de julio de 1984. Con domicilio en la ciudad del Puyo.³

Esta constitución fortaleció a los pueblos indígenas de la provincia de Pastaza en el año de 1992 en el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, se consiguió la adjudicación de 1'115.574 has .conformadas en 19 bloques de territorios para los pueblos indígenas, (Achuar, Shiwiar, Zaparo, Kichwas) que culminó con la marcha “Alpamanda Causaimata Jatarishun, (Por la Vida y por el territorio levantémonos”⁴ en la que fueron participes todas las organizaciones de la región Amazónica (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana CONFENIAE y sus federaciones filiales) así como también la ECUARUNARI en la Sierra y a nivel nacional la CONAIE.

Posteriormente en la década de los 90, las nacionalidades por su reivindicación como pueblos y con el aval y consentimiento de la organización madre OPIP constituyeron

³ Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP. 2001, *Sistematización de la información Sociológica, etnohistorica, Política-Organizativa y Antropológica del Pueblo Kichua de Pastaza* Pag.11.

⁴ Consigna de la marcha de la OPIP, de Pastaza a la ciudad de Quito. Abril de 1992.

organizaciones a nivel provincial con sus respectivas base y comunidades asentadas en los diferentes bloques de territorios adjudicados. Las mismas son los siguientes ONZAE (Organización de Nacionalidad Zapara de la Amazonia Ecuatoriana), ONSHIPAE (Organización de la Nacionalidad Shiwiar de Pastaza- Amazonia Ecuatoriana), FINAE (Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador).

A mas de las comunidades Kichwas, la OPIP aglutina a una Comunidad Shuar pertenece a la Asociación Arajuno (Shuar Washents). En él ultimo Congreso realizado en la Asociación Paca yacu resolvió el cambio de nombre o razón social en Kichwa como es TAKIP Tantanakui Kichwa Pastaza runacuna. (Organización Kichwa de Pastaza).

1.3.2. Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador FINAE.

La nacionalidad Achuar constituye una federación Interprovincial ya que se encuentran asentadas en las dos provincias Pastaza y Morona Santiago, conformados en 4 asociaciones en Pastaza: Asociación Achuar Munti, Asociación Makusar, Asociación Akap, Asociación Achuar de Copataza. Esta Federación de nacionalidad Achuar se funda en Noviembre de 1993 con sede en la ciudad del Puyo.

1.3.3. Organización de la Nacionalidad Shiwiar de Pastaza, Amazonia Ecuatoriana ONSHIPAE.

La Nacionalidad Shiwiar constituye las siguientes comunidades: Kurintsa, Tunguintsa, Cambantsa, Panintza, Chuintza, Tanguntza, Juyuintza, Pientza y Bufeo.

En diciembre de 1999 en el séptimo Congreso de la CONFENIAE el pueblo shiwiar fue reconocido como nacionalidad, que posteriormente se separa de la OPIP formando la Organización Nacionalidad Shiwiar de Pastaza Amazonía Ecuatoriana (ONSHIPAE) de forma Autónoma como organización perteneciendo como filial a la CONFENIAE y de la Nacional a la CONAIE.

1.3.4. Organización de la Nacionalidad Zapara del Ecuador ONZAE.

La Nacionalidad Zapara esta constituida por 10 comunidades; en la parroquia río Tigre: Cuya cocha Conambo, Pindo Yacu, Balsaura, Wirima, Torimbo, Shiona; en la Parroquia Sara yacu: Llanchama Cocha, Jandía yacu, Mazaramu. En el año 1999 se organizaron como nacionalidad y en noviembre del 2001 obtuvo el premio otorgado por la UNESCO por el reconocimiento de “Patrimonio Cultural y Material de la Humanidad” con el financiamiento para 10 años a fin de revalorizar el idioma y la Cultura zapara. Actualmente se encuentra en proceso de recuperación de identidad y su lengua.

1.3.5. Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana ONHAE.

Los Huaoranis se encuentran ubicados en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana en la provincia de Pastaza se encuentran en la Parroquia Curarray. Actualmente se encuentran organizados por 21 comunidades, a partir de los años 90 la ONHAE pertenece como filial a la CONFENIAE, la sede de la Organización se encuentra en la provincia de Pastaza ciudad del Puyo

1.4. Otras organizaciones creadas por intereses e influencias religiosas.

Debo indicar que existen también organizaciones indígenas de pocas comunidades o familias, que por intereses particulares de intromisión de las empresas petroleras se resquebrajaron dividiendo de las organizaciones sólidas ya conformadas como la OPIP y FICSH (Federación Interprovincial de Centros Shuar) con el solo propósito de permitir el ingreso de las Compañías petroleras.

En Pastaza las empresas petroleras hicieron lo suyo con el propósito de ingresar a las comunidades indígenas según Villamil (1995).

“en 1993, Arco retoma sus estrategias de “divide y vencerás”, utilizando el soborno sin respetar los procesos organizativos del pueblo Kichwa de Pastaza, demostrando desprecio por el futuro de nuestras comunidades, un grupo de familias asalariadas por la compañía han tomado el control de 7 pequeñas comunidades: Centro Elena (10 personas)

Santa Cecilia (60 personas)

Chuyayacu (9 personas)

Villano (15 personas)

Pandanuque (6 personas)

Pitacocha (80 personas)

Nueva Kurintza (10 personas). Bajo el asesoramiento del señor Chris Houlder, jefe del campamento de Arco en Villano, formando la Directiva Intercomunitaria que se anuncia, como desmembración de estas comunidades de la OPIP llamados DICIP”⁵.

Posteriormente se constituyó en Asociación de Desarrollo Indígena de la Región Amazónica. **ASODIRA**.

En el año de 1997 igualmente por la influencia y soborno a algunas familias por la Compañía CGG La Asociación Canelos filial de la OPIP se dividieron formando otra organización de algunas familias de las comunidades de Canelos con el nombre de **FENAQUIPA** (Federación de la nacionalidad Kichwa de Pastaza), organización que tuvo grandes conflictos organizacionales al interior de la OPIP por intentos de apoderarse la sede de la oficina matriz de la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza.

También por influencia de la religión Evangélica en Pastaza se ha creado la Asociación de Indignos Evangélicos de Pastaza Región Amazónica **AIEPRA** constituido con algunas comunidades kichwas y Achuaras de forma aisladas, teniendo como comunidades al inicio de su creación a las agrupadas en Morete cocha, las comunidades de Curiyacu, Lupino y Jatun Molino como comunidades quichuas; las comunidades achuaras de Numbaimi, Kapawari, Mashients, Copataza, Achuar,

⁴ Hector Villamil. 1995. *El manejo del Conflicto con las Petroleras, el Caso de Arco-OPIP. EN Marea Negra en la Amazonia* . Pag. 355.

Chumpi Iwia, Wishui Achuar, actualmente estas comunidades se encuentran afiliadas a la Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador. FINAE.

Las comunidades Shuaras ubicadas en la Provincia Pastaza filiales la FICSH, por influencia de la empresa Petrolera Arco Oriente, se dividieron formando otra organización La Federación de Nacionalidad Shuar de Pastaza **FENASH-P** conformada por 3 asociaciones y 32 comunidades.

1.5. Conflictos socio ambientales y organizacionales en la provincia de Pastaza por influencia de la petrolera.

Para hablar de conflictos socio-ambientales en la provincia de Pastaza es necesario primeramente conocer los actores principales que ocasionan los diferentes tipos de conflictos que surgen en nuestra provincia. Para Fontaine, “los conflictos socio-ambientales involucran a tres tipos de actores: las compañías petroleras, el Estado, y los actores sociales. Entre estos últimos cabe distinguir tres grupos: los indígenas, los campesinos colonos y los ecologistas

Cuando hablamos de conflictos entre los humanos, estamos hablando de procesos que transcurren más allá de las simples voluntades e intenciones de los individuos. El conflicto es simplemente una de las dimensiones básicas que conforman y constituyen la vida social. Conviene pues reconocer los conflictos como hechos objetivos que surgen de la diferencia de sujetos, individuos, clases, grupos, actores, etnias, estratos y personas, cada uno de los cuales tiene una manera específica de percibir y entender la realidad, de concebir el mundo, la naturaleza y la sociedad. Pablo Ortiz concibe al “Conflicto como una acción colectiva o la situación que implica la oposición de intereses, derechos, perspectivas, racionalidades y lógicas en relación con el manejo de los recursos naturales en este caso amazónicos, en un contexto de crisis.”⁶

Por su parte Víctor López plantea su tesis de Gestión de Conflictos Socio ambientales y defensa de Derechos de los pueblos Indígenas del Centro Sur de la

⁶ Pablo Ortiz. 1995, *Negra Marea en la Amazonia*, “conflicto socio ambiental y su manejo” Quito-Ecuador, Abya-Yala Pag.17.

Amazonia Ecuatoriana manifestando que “el conflicto no es solamente lo social, económico o político sino que es un Impacto humano porque los megaproyectos extrativistas de los recursos naturales mineros u otros otorgados por el FMI, OMC, etc. afectan la extensión Amazónica y ocasionan los conflictos socio ambientales en los pueblos de la Amazonía.”

Dentro de este análisis, muchos autores que hablan sobre los conflictos socio ambientales ocasionados por la actividad petrolera lo definen como una confrontación de marcados interés de sectores, Ortiz y Amanaria Varea consideran que el “conflicto es una contraposición o incompatibilidad entre varios objetivos e intereses en pugna dentro de un sistema” (P.Ortiz y Varea A. 1995 pag.94 – 95).

Estas formas de entender y definir la concepción de conflictos socio ambientales, me lleva a concretar la existencia de diferentes actores, con posiciones y motivaciones diferentes, que en un determinado momento entran en conflictos (pueblos indígenas, colonos, empresas, ecologistas, estado, etc.) que pugnan por acceder o impedir el acceso a los recursos naturales del medio ambiente amazónico. Debo precisar que una serie de condiciones mínimas referidas a la escasez, el deterioro o privación de recursos naturales, nos lleva a determinar el nacimiento de una marcada conflictividad socio-ambiental, sobre todo la exclusión social, la pobreza o la vulneración de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución e instancias Internacionales como la OIT, de las poblaciones locales que habitan, en este caso, en la Región Amazónica, específicamente en los bloques que es de mi estudio.

En este sentido Guillermo Fontaine sostiene el conflicto socio ambiental “es un hecho social objetivo que surge discrepancias entre unos sujetos – individuos, clases o etnias –en torno a la percepción y la comprensión de la realidad de cada uno, en su manera de figurarla o reinventarla. Es producto de una concepción del mundo, de la naturaleza y de los hombres, de la forma en en que estos últimos se relacionan, se organizan y entran en oposición.” (Fontaine 2003:27)

Los pueblos indígenas de la Provincia de Pastaza, por intermedio de organizaciones o comunidades han venido planteando el respeto a sus derechos y recursos naturales y

la realización de proyectos de desarrollo planificados y desarrollados por dichas organizaciones coordinadas directamente con el financiamiento del Estado.

Los pueblos indígenas por la generosidad de la biodiversidad Amazónica y adaptados a un sistema productivo socio económico y cultural de caza, pesca, y agricultura itinerante, utilizaron su habilidad equilibradamente a través del tiempo, lo que le permitió su continuidad y un aprovechamiento sustentablemente.

Este sistema se ve agredido por las políticas estatales y las actividades empresariales que ponen en peligro la propia supervivencia. El Estado, a pesar de contemplar en la Constitución normas como los derechos colectivos para los pueblos indígenas y la ratificación del convenio 169 de la OIT, así como normas de Manejo y Protección del medio ambiente, no ha garantizado una aplicación eficiente, lo que ha provocado una marcada conflictividad entre el Estado y los actores sociales.

En los últimos años la política económica de extracción del recurso no renovable (petróleo) de la Amazonía ha sido insistente, por esta política los pueblos indígenas han tenido conflictos sociales, económicos y ambientales con las empresas petroleras y el estado, por las intromisiones inconsultas de las empresas petroleras en los territorios indígenas asentadas en la Provincia de Pastaza.

Las empresas privadas en su afán de apropiarse de los recursos naturales con proyectos extractivistas, no ve límites a la implantación de sus proyectos, obligando por cualquier medio e instancias acceder a los territorios de los pueblos indígenas. Creando grandes conflictos socio ambientales. En la provincia de Pastaza las empresas petroleras que han sido adjudicadas son: la “Tripetrol (bloque 28), CGC-Chevron (bloque 23), Arco-AGIP OIL BV.(Bloque 10), Arco –BURLINTONG RESOURCES INC. (Bloque 24), PERENCO (Bloque 21)”⁷

Junto con las empresas petroleras han venido los colonos quienes también han sido protagonistas de serios enfrentamientos con los sectores indígenas, apoyados en muchas

⁷ Mapa petrolero del Ecuador 2003-2004- Petroecuador.

ocasiones en las políticas institucionales como el Instituto Ecuatoriana de la Reforma Agraria y Colonización IERAC hoy Instituto de Desarrollo Agrario INDA.

Estas permanentes agresiones de las que han sido víctima los indígenas en la Amazonía Ecuatoriana, los ha obligado a organizarse en centros comunidades, asociaciones y federaciones con el fin de afrontar los distintos problemas, la motivación fundamental ha sido la defensa de la propiedad de sus tierras, el respeto a sus derechos y recursos naturales y la realización de proyectos de desarrollo planificados y con sustentabilidad.

1.5.1 Conflictos socio organizacionales.

Para hablar de los conflictos socio- organizacionales derivados de la actividad petrolera en la Provincia de Pastaza, es preciso analizar las distintas etapas de la intervención petrolera, en el Territorio Indígena de Pastaza (TIP) en los últimos 15 años.

Distinguimos: tres la primera que inicia en 1989, hasta la presente fecha que involucra al Consorcio de empresas ARCO de Estados Unidos y AGIP de Italia, adjudicatarios del bloque 10; la segunda que inicia en 1997, e involucra a la compañía General de Combustibles (CGC) de Argentina, adjudicataria del bloque 32 ubicado en la cuenca del Río Bobonaza. Y la tercera del bloque 28 con la compañía Nacional TRIPETROL, en el año de 1997-8 que involucro a las comunidades y colonos del sector urbano de la provincia de Pastaza.

A finales de los 80, el Estado ecuatoriano abre el sector petrolero a la inversión privada convocando a siete "Rondas de Licitaciones" con miras a concesionar varios Bloques petroleros (10,23,24), incorporando de este modo, nuevas áreas a las actividades de exploración y explotación hidrocarburífera cada bloque tiene una superficie aproximada de 200.000 has. y se encuentran ubicados en zonas no intervenidas y con una alta diversidad cultural, étnica y biológica como es el caso de la Provincia de Pastaza.

1.5.1.1. Bloque 10

En la quinta ronda de licitaciones se concesionó el bloque N° 10, al consorcio Arco-AGIP bajo la modalidad de "Contrato de Prestación de Servicios" en el año de 1988. El bloque se encuentra ubicado al este de la provincia de Pastaza, en territorios ocupados ancestralmente por los pueblos Kichwa Canelos, Shuar, Achuar y Huaorani.

Las actividades desplegadas por el consorcio, desde su inicio han encontrado la oposición de los pueblos indígenas organizados en la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP), que han demandado la no intervención en sus territorios, cuestionando la política energética y las formas de explotación petrolera a vista de la mala práctica y los graves daños que ocasionó la petrolera en el nororiente por la compañía Texaco y por los objetivos de defender y adjudicar de los territorios indígenas en la provincia de Pastaza, para lo cual demandaron una moratoria a la actividad hidrocarburífera por quince años.

Pese a estas demandas las actividades han continuado en medio de negociaciones en las que han intervenido el Estado, la empresa y las organizaciones indígenas, en las que las posiciones iniciales de cada uno de los actores fueron modificándose. En el caso de las propuestas indígenas y organizaciones han pasado de un rotundo no, a la explotación a un quizás, especialmente de las organizaciones que se fueron independizando por desquebrajamiento e influencia petrolera, de organizaciones sólidas, mientras que la empresa ha propuesto el desarrollo petrolero enmarcado en una política de mínima perturbación al ambiente y de respeto a las poblaciones locales basándose en la tecnología de punta.

Pero pese a la proclama de ARCO, desde el inicio mismo de las actividades se han generado una serie de conflictos socio ambientales que han conllevado, temporalmente, a la suspensión de actividades y a la firma de una serie de acuerdos entre los actores del conflicto donde han intervenido incluso organizaciones indígenas, comunidades independientes, ecologistas nacionales e internacionales como OXFAN American y Rainforest Action Network (RAN). Como consecuencia del conflicto se ha provocado la división de organizaciones que inicialmente sostenían una negativa frente a las petroleras, La OPIP como una de las organizaciones más sólidas a llevado este lema y

sigue actualmente luchando con las comunidades que se encuentran afectadas por las petroleras.

Conflictos organizacionales y negociaciones:

Los conflictos más sobresalientes dentro del bloque 10 se inician con la exploración sísmica iniciado en el año 1988, en territorio indígena de Sara yacu. Este conflicto que fue apoyado por la OPIP terminó con la suscripción del Acuerdo de Sara yacu⁸ suscrito en mayo de 1989, luego de 5 días de conversación con las altas autoridades de la Presidencia de CEPE (hoy Petroecuador), IERAC (hoy INDA), representantes de Arco y las organizaciones OPIP, Comunidad Alama Sara yacu (hoy TAYAJ SARUTA Tayac Jatun Sarayacu Runa Tantanacui) CONFENIAE, FCUNAE (Federación de Comunas Unión de Nativos de la Región Amazónica y la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo FOIN (Ahora FONAKIN)

Como parte del proceso de división de las organizaciones por influencia de las empresas petroleras esta la creación de la organización AIEPRA⁹ que sostiene posiciones contrarias a la OPIP en relación a las actividades de perforación exploratoria del pozo Moretecoha 1. Esta organización ha mantenido grandes conflictos tuvo grandes conflictos con las comunidades indígenas de Sara yacu filiales a la OPIP. A fines de 1989, las Fuerzas Armadas instalan un destacamento militar en el pozo de Morete Cocha para garantizar la seguridad del Bloque 10. En 1991. firman un convenio de cooperación AIEPRA y Arco Oriente

⁸ En síntesis el acuerdo se reduce en los siguientes: 1.-Legalización de territorios de las nacionalidades indígenas de la Amazonia y Costa Ecuatoriana, 2.- Aplicación de una real reforma agraria en la Sierra, para la solución de los problemas de tierra del pueblo Kichwa, 3.- Paralización de los programas de colonización en la Región Amazónica y Costa Ecuatoriana dentro de territorios indígenas, 4.-Reformas a la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, 5.- Discusión y aprobación de la Ley de Nacionalidades indígenas del Ecuador, 6.- Paralización de las actividades petroleras dentro de los territorios indígenas hasta la legalización de los mismos, 7.- Indemnización por los daños ecológicos y socio-culturales causados por las actividades petroleras al interior de los territorios indígenas en la Amazonia Ecuatoriana, 8.- Suspensión de nuevas concesiones petroleras dentro de los Territorios Indígenas, 9.- Suspensión de las actividades Turísticas dentro de los territorios y comunidades indígenas, 10.- Presupuesto económico para el fortalecimiento del programa de educación intercultural bilingüe de las nacionalidades indígenas del país, 11.- Participación de las rentas petroleras para el desarrollo de las nacionalidades indígenas del Ecuador; 12.-Atención con infraestructura social a los Pueblos Indígenas

⁹ Asociación de Indígenas Evangélicos de Pastaza Región Amazónica

El 14 de Junio de 1993 un grupo de familias fueron sobornadas por la compañía para tomar el control de siete comunidades: Centro Elena, Santa Cecilia, Chuya yacu, Villano Pandanuque Pitacocho, Bajo Curintza bajo, el asesoramiento de Chris Houlder, jefe de campamento de Arco en Villano. Formaron la Directiva de la Comunidad Independiente de Pastaza (DICIP) como desmembración de la OPIP, actualmente esta organización se denomina ASODIRA (Asociación de Indígenas Independientes e la Region Amazonica) cuyas bases a inicios de 2000 se dividieron para formar La Asociación de Comunidades Autónomas de Pastaza ACAP. La Compañía de esta forma fue dividiendo a esta agrupación de comunidades con el fin de tener mayor control de sus intereses, propiciando y debilitando la organización indígena, con acuerdos y ofrecimientos que ha manejado. Dos años mas tarde las comunidades de la cabecera del Villano y Curaray forman otra agrupación organizativa con el nombre de Organización de Comunidades de las cabeceras de Villano-Curaray, con el fin de negociar directamente la ayuda comunitaria con las empresas del bloque 10.

Por parte de las organizaciones que resisten a la industria petrolera podemos evidenciar la consolidación de las organizaciones, siendo el más reciente conflicto se suscitó en la fase de construcción de la línea de flujo que produjo el secuestro por parte de las comunidades de tres funcionarios de Arco y la empresa contratista Conducto. En las negociaciones de este conflicto intervinieron las comunidades Sta. Cecilia de Villano y San Virgilio y las tres organizaciones del Bloque 10: ASODIRA, OPIP y FIPRA agrupadas actualmente en el denominado Frente Indígena de Pastaza que busca consolidar su presencia y encabezar la demanda de los intereses de las poblaciones indígenas asentadas en el bloque 10. La fragmentación de las organizaciones indígenas incentivado por la empresa petrolera con el fin de asegurar su presencia han sido eminentes y vienen provocando grandes efectos ca la integridad del pueblo Kichwa.

1.5.1.2. Bloque 23.

El 26 de julio de 1996, El Estado Ecuatoriano, firma el contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo del Bloque 23, con la empresa CGC- San Jorge de la Republica de Argentina, con una área de 200.000 has. afectando a los territorios

indígenas Kichwas, Achuaras y Shuaras pertenecientes a las organizaciones OPIP, FINAE, FICSH, así como a otras organizaciones que carecen de tierras legalizadas como FENAKIPA y AIEPRA.

Por la negativa de la intervención petrolera sostenida por la OPIP, junto con las comunidades filiales como la Asociación Sara yacu, así también de las comunidades de la FINAE, previo a los acontecimientos ocurridos en el bloque 10 con relación al incumplimiento de los acuerdos de Sara yacu, la empresa pretendió persuadir a las comunidades y socios de la OPIP, usando plan fetos en contra de los dirigentes y ONGs que le apoyan.

Incluso promueven la conformación de un grupo de apoyo, convocando a los kichwas evangélicos de la comunidad Jatun Molino encabezados por la David Gualinga, y que involucraría a una fracción de la Asociación Pacayaku, encabezados por el entonces Gerente de la Cooperativa Palati OPIP Ltda. Marco Toqueton quien presento a CGC, junto con otros dirigentes de su comunidad, una propuesta de negociación por 2 millones de dólares”¹⁰

Estas acciones produjeron una serie de conflictos entre organizaciones y comunidades incentivando a la división y consiguiendo cuerdos que regulan las relaciones y contemplan ayudas comunitarias de parte de la CGC, beneficiosas a sus intereses. Esta estrategia fue impulsada por Daimi Services S. A. compañía de relaciones comunitarias. Esta empresa trabajo para que las organizaciones se separen y formen otro frente; impulsando a firmar el Acuerdo general para la exploración de la sísmica 2D de la Compañía CGC por el lapso de 8 meses, acto realizado en la comunidad de Tzuraku en la que participaron las organizaciones FENASH-P (Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza); AIEPRA (Asociación Indígena Evangélica de Pastaza Región Amazónica); la asociación kichwa de Pakayaku, vecino de Sara yaku ; la Asociación de Canelos y FENAKIPA (Federación de Nacionalidad Kichwa de Pastaza) conformada por 4 comunidades, y la comunidad de Shaimi filial a la Federación FINAE. De esta

¹⁰ Ortiz P.2003 “*Petroleo en territorio indígena de Pastaza*”, versión para la presentación del segundo foro Ecológica y política , celebrado el 23 y 24 de Julio de 2003 , en la sede de la PUCE-Quito, y organizado por CEP, FLACSO, ILDIS, PICCSA y PUCE. Pag.13

manera la empresa CGC emprende la actividad de prospección sísmica en forma inconsulta y maniobrada con las personas u organizaciones que responden a sus propios intereses, diferentes a los de un pueblo.

Los conflictos de las organizaciones y comunidades filiales a la OPIP se agudizan cuando intentan ingresar a la fuerza a las comunidades de Sara yacu, sin respetar ni tomar en cuenta los compromisos oficiales. Rechazando por cuarta ocasión, resiste y retiene a obreros del trabajo sísmico de las comunidades de Paca Yacu, Canelos y de la Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza FENASH-P

El Estado para garantizar el trabajo de la empresa, dispone por intermedio del gobernador la presencia de las fuerzas armadas y de la policía para asegurar los trabajos de la empresa CGC. En cumplimiento de dicha disposición se desplazan 10 militares a la base 1 de Pakayacu; 20 militares a la base 2 de Shaimi; 30 militares a la base 3 de en Jatun Molino.

Este desplazamiento de la fuerza militar y policial agudizó el conflicto entre las comunidades de Sarayaku provocándose serios enfrentamientos tales como la prohibición de las comunidades de Sara yacu al tránsito fluvial por el río Bobonaza, por parte de los militares, así como la persecución a los dirigentes por estas razones, El pueblo de Sara yacu interpuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, con sede en Washintong la misma el 5 de mayo del 2003 dispone que el gobierno Ecuatoriano “adopte medidas cautelares a favor de los dirigentes de Sarayaku”¹¹

En conclusión, se puede entender que la empresa CGC del Bloque 23 ha promovido una marcada y abierta división de las organizaciones y comunidades kichwas en la provincia de Pastaza

¹¹ CIDH Comunidad Indígena de Sarayaku. Medidas Cautelares, Ecuador Ecuador. Washington, 5-05-2003.- Adoptar medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad física, psíquica y moral de los dirigentes así como de las niñas que podrían estar siendo objeto de amenazas o amedrentamientos por parte del ejército o civiles ajenos a la comunidad”. Además la CIDH solicitó al gobierno Ecuatoriano investigar los hechos ocurridos el 26 enero del 2003, en el campo de paz y vida Tiutihualí, y sus consecuencias aparte de juzgar y sancionar los responsables y adoptar las medidas necesarias para proteger la especial relación de la Comunidad de Sarayaku con su territorio.

1.5.1.3. Bloque 28.

Este bloque fue adjudicado en 1988 y entregado para la prospección sísmica luego de 10 años, en 1998 a una empresa nacional TRIPETROL. La prospección sísmica de esta compañía causó también graves conflictos en las comunidades Kichwas filiales de la OPIP, especialmente a las asociaciones de San Jacinto, Santa Clara y comunidades de la Asociación del Ansu (Allishungu, Boayacu, Gavilian del Ansu) y a comunidades o tierras de colonos de Mera, Shell, Tarqui El triunfo.

El mayor conflicto que ocurrió cuando las comunidades filiales a la OPIP y colonos se levantaron en paro contra TRIPETROL en su sede ubicado en la parroquia Shell. Fruto de este paro quedaron destruidos algunas instalaciones de la empresa y detenido al señor Alejandro Peñafiel principal accionista de la empresa; la OPIP en este marco exigió la moratoria petrolera en Pastaza, los frentes de trabajo en las comunidades fueron militarizadas por efectivos militares y grupos de soldados “Arutam”¹², contratados por la empresa. TRIPETROL planteo ante la corte Superior de Pastaza un juicio por 1000 millones de sucres en contra de los dirigentes de la OPIP aduciendo ser los protagonistas del paro, y por la pérdida de algunos materiales decomisadas por las comunidades y colonos.

Por la contra demanda realizada por los dirigentes de la OPIP por los daños socio ambientales en las comunidades, este juicio fue archivada después de 3 meses de estar instauradas y sin terminar los trabajos de prospección sísmica planificados, se retira la compañía TRIPETROL de la Provincia de Pastaza..

¹² Grupos de Soldados indígenas contratados para la guerra del Cenepa

CAPITULO II

CONSULTA PREVIA PRATICIPACION

2.1. Antecedentes y perspectivas del proceso de la consulta en el Ecuador

En nuestro país las disposiciones ambientales que regulan las operaciones hidrocarburíferas están contenidas principalmente en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Protección Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, el mismo que en el Artículo 9, establece que para los procesos de consulta se expedirá un reglamento.

Dentro del marco legal en el Cap. 5 Art. 84 Nral.5 y 88 de la Constitución Política del Ecuador plantea sobre el derecho de los pueblos indígenas a “ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos cultural o ambientalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen”. Así como también en forma paralela prescribe que “toda decisión del estatal, que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar con los criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada.” (CPE Art.84 y 88).

Por otra parte un fundamento claro del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por el Estado, hace referencia concomitantemente con el Art.84,numeral 5 de la Constitución y el Art. 15, numeral 2 del convenio 169 que textualmente dice: “en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los

pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Bajo estos antecedentes de la normativa vigente, el Estado Ecuatoriano y en miras a nuevas licitaciones petroleras en la Amazonia Ecuatoriana realizó la formulación del Reglamento de Consulta y Participación para la realización de las actividades petroleras. Dentro del proceso de la formulación del reglamento se evidencio claras divergencias en la participación de los actores sociales, organizaciones indígenas e instituciones del Estado Ecuatoriano. La desconfianza de los pueblos indígena, debido a las experiencias previas adversas con las políticas del estado y empresas hidrocarburíferas, ha dificultado su participación en los procesos de formulación del Reglamento como es el caso de la participación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE).

Para el proceso de Reglamentación de la consulta, el Estado contrató a la Consultora Price Waterhouse S.A. la que fue criticada severamente por los actores sociales ya que su contenido del primer borrador no guardaba sentido de conformidad con el espíritu de la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 de la OIT, instrumentos que consagran y garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El proceso de validación del Reglamento se hizo través de la Consultora y el Ministerio de Energía con un comité tripartito en el que el sector gubernamental tuvo la mayor representación en varios ministerios y del Consejo Nacional de Pueblos del Ecuador CODENPE, el sector de las trasnacionales petroleras representado por la Asociación de Empresas Privadas ASOPEC, y el sector indígena representado únicamente por la CONFENIAE. Constituyéndose una clara evidencia de la no participación de varios sectores importante vinculados al tema.

En septiembre del 2002 el Ministerio y la consultora presentaron a la Asamblea de la CONFENIAE para la validación del reglamento, la misma que fue rechazada por los representantes de las Federaciones de Base (OPIP, FICSH, FIPSE y FINAE) denunciando la ausencia de la participación real de las nacionalidades indígenas en su

elaboración, la asamblea resolvió a la vez que rechazar el proyecto, emprender en un proceso de elaboración de un proyecto alternativo que recoja las aspiraciones indígenas para hacer presentado a las autoridades por parte de la CONFENIAE. El trabajo fue planteado como urgente debido a la presión que ejercía el Gobierno Nacional, anunciando la puesta en vigencia del reglamento de la consultora Price.

Este proceso no se pudo concretar por parte e la CONFENIAE debido a la indisponibilidad de recursos económicos. Poco tiempo después a mediados de Octubre del 2002 superados el problema de fondos, se establece un equipo técnico con apoyo del Banco Mundial en el sentido de hacer ajustes al mismo proyecto de la Price.

Después de una rápida validación con las federaciones bases, la CONFENIAE, a través de un solo taller, la propuesta fue remitida al Ministerio de Energía con una serie de recomendaciones y sugerencias, el Ministerio realizo una serie de ajustes y cambios que no fueron revisados por la s organizaciones y se paso a la Presidencia de la Republica quien lo puso en vigencia.

2.2. Fundamentos legales de la consulta y participación.

El ordenamiento Jurídico Ecuatoriano tiene en la cumbre de la pirámide normativa a la Constitución Política de la Republica y bajo estas se encuentran los convenios y tratados internacionales que han sido ratificados y publicadas. También están las leyes orgánicas y ordinarias, los decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros de poderes públicos, todos estos instrumentos jurídicos deben mantener conforme a las disposiciones de la Constitución.

Bajo este marco constitucional, existen varias leyes secundarias que muchas se contradicen del marco constitucional, tornándose conflictiva en la aplicabilidad de una norma o ley desde el punto de ordenamiento Jurídica Ecuatoriano,

“hay una norma constitucional y varias normas secundarias al respecto que fueron el resultado de una demanda ciudadana, orientada a profundizar la construcción de

la democracia. Desde el lado de la realidad de la actividad petrolera se desarrolla en un marco de extrema conflictividad con posiciones que no están dispuestas a ceder en sus visiones y aspiraciones. En este marco de confrontación el sector tiende a desarrollarse caóticamente desde el punto de vista económico, político, social y ambiental”¹³.

De los que haré mención y énfasis de las normas y leyes que tienen que ver con la Reglamentación de la Consulta Previa y participación.

2.2.1. La Constitución Política de la República del Ecuador

El estado Ecuatoriano mediante el Art. 84 de los derechos colectivos de la Constitución, reconoce y garantiza a los pueblos indígenas, entre otros derechos y los recursos naturales establece:

“el derecho de ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de los recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos, ambiental o culturalmente, y a participar de los beneficios que estos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen”¹⁴

En relación al medio ambiente la Constitución reconoce y protege a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, así mismo la Constitución del Estado Ecuatoriano establece que *“Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente deberá contra previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual esta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”*.¹⁵ Esta norma obliga a las instituciones del estado a informar a la comunidad y solicitar criterios sobre cualquier

¹³ Alban Jorge. 2003. *“Participación, Consulta previa y participación petrolera”*. En Petróleo y desarrollo sostenible en el Ecuador, de Fontaine G. Quito- Ecuador, FLACSO-PETROECUADOR. Pag. 142.

¹⁴ Constitución Política Ecuatoriana Art. 84 numeral 5.

¹⁵ CPE. Art. 88 Sección segunda Del medio ambiente.

acción que pueda afectar al medio ambiente y ha sido también una de las normas que viabiliza la formulación del Reglamento de la consulta previa

2.2.2. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

La normativa constitucional ecuatoriana, sobre los tratados y convenios internacionales ha promulgado en el registro oficial, formando parte del ordenamiento jurídico de la Republica, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes , suscrito por el Ecuador en Ginebra en junio de 1989 y ratificado en abril de 1998¹⁶, constituye uno de los mas importantes instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Así tenemos en lo que se refiere a la consulta y participación el convenio 169 en los Arts. 6 y 7 disponen:

“Art. 6.- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

2.- las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas

Art.7.-1-Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias

¹⁶ Ratificado el 24 de abril de 1998 (R.O 304)

prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida de que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”¹⁷

El Art. 15 numeral 2 del convenio 169 establece que:

“En caso de que pertenezca al estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección y explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”¹⁸

Las normas citadas establecen como derecho fundamental que debe ser garantizado y aplicado por el Estado, el ser consultados y participar libremente de buena fe y mediante procedimientos apropiados, y recibir beneficios de las actividades, como también ser indemnizados de forma equitativa.

2.2.3 La Ley de Gestión Ambiental.

La ley de gestión ambiental fue expedida por el Congreso Nacional, publicado en el Registro Oficial 245 del 30 de julio de 1999. Se trata de una ley especial que establece los principios y directrices de la política ambiental en el Ecuador. Esta ley contempla

¹⁷ *El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)* Arts. 6 y 7.

¹⁸ *El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)* Art. 15 numeral 2.

“Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la formulación del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa y a la toma de decisiones en la administración pública, relacionada a la protección del medio ambiente”¹⁹

Dentro de los mecanismos de participación social la Ley de Legislación ambiental establece por otra parte que

“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre las cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado...”²⁰

De la misma manera:

“el incumplimiento de la consulta al que se refiere el Art. 88 de la constitución política de la República tornara inejecutable de la actividad de que se trate y será casual de nulidad de los contratos respectivos”²¹

Como se vera que claramente la Ley de Gestión Ambiental también establece las normativas fundamentales para la reglamentación del proceso de la Consulta y participación de los recursos naturales.

2.2.4 La Ley de Hidrocarburos

Dentro del marco constituido la Ley de Hidrocarburos establece la normativa específica con relación a la explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, dentro de los lineamientos de desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio

¹⁹ Ley de Legislación Ambiental Art. 12 literal f y g.

²⁰ Ley de Legislación Ambiental de la participación en la gestión ambiental Art. 28 inciso primero.

²¹ Ley de Legislación Ambiental de la participación en la gestión ambiental Art. 28 inciso segundo.

ambiente. (Art.1 inciso segundo; Art.3 inciso cuarto; Art. 31. literales t y u; Art. 68 inciso segundo; Art. 70).

Actualmente esta ley no contiene normativas explicitas relacionadas a consulta previa y participación de los recursos hidrocarburíferos, pero si en relación a las normativas de Protección y preservación del medio ambiente.

2.2.5. El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas.

El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215 del 13 de febrero del 2001, para regular todas las operaciones hidrocarburíferas que se llevan en el país, en lo referente a exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización del petróleo crudo, derivados, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales en el área de influencia directa, definida en cada caso por el estudio ambiental respectivo.(Art.- 1 RSRAOH). Este reglamento en lo concerniente a la consulta y participación establece lo siguiente:

“Previamente al inicio de toda licitación petrolera estatal, el organismo encargado de llevar acabo las licitaciones petroleras aplicará en coordinación con el Ministerio de Energías y Minas y el Ministerio del Ambiente los procedimientos de consulta previstos en el Reglamento que se expida para el efecto.

Previa a la ejecución de planes y programas sobre exploración y explotación de hidrocarburos, los sujetos de control deberán informar a las comunidades comprendidas en el área de influencia directa de los proyectos y conocer sus sugerencias y criterios, de los actos, acuerdos y convenios que se generen a consecuencia de estas reuniones de información, se dejará constancia escrita, mediante instrumento publico, que se remitirá a la subsecretaria de Protección Ambiental.

Los convenios se elaboraran bajo los principios de compensación e indemnización por las posibles afectaciones ambientales y daños a la propiedad

que la ejecución de los proyectos energéticos pudiera ocasionar a la población. Los cálculos de indemnización se efectuarán bajo el principio de tablas oficiales vigentes. Cuando tales espacios y zonas se encuentren dentro del patrimonio nacional de Áreas Naturales, deberán observarse las disposiciones del plan de manejo de dicha zona, conforme la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de vida Silvestre y su Reglamento, aprobado por el Ministerio del Ambiente²²

Este reglamento consecuentemente es el mas explicito que existe en lo que se refiere a la consulta previa y participación para un proyecto petrolero, pero sin embargo no es suficiente pues limita su aplicación a la expedición de un nuevo reglamento a esa consulta.

2.3 Reglamento de consulta previa y participación de las actividades hidrocarburíferas Proyecto final y validación

Una vez que la Subsecretaria de protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas hiciera contrataciones para el proceso de elaboración del Reglamento de Consulta y participación para la realización de actividades hidrocarburíferas, el 28 de noviembre de 2001 se realizo el primer Taller Participativo, con la presencia de representantes de los tres actores -indígenas, industria y gobierno donde se resolvió conformar un Comité Técnico Tripartito que controlara, en el nivel operativo, desarrollo y formulación del Reglamento. El Comité Técnico Tripartito debía estar integrado por representantes de la Confederación de Nacionalidades.

El 13 de diciembre de 2001, se realiza el Segundo Taller Participativo, con el objetivo de diseñar la metodología de trabajo para elaborar, validar y aprobar un reglamento de consulta y participación en el sector hidrocarburífero llegando a establecer dos puntos fundamentales; el mecanismo de las reuniones del comité y la puntualidad.

²² Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas. Art. 9 Consulta.

De acuerdo a las metodologías acordadas entre febrero a junio del 2002 se realizaron algunas reuniones del comité. El 10 de octubre de 2002 se realizó el noveno Taller del Comité Técnico para analizar los últimos comentarios al borrador de Reglamento, determinando que aquella constituiría la última reunión del Comité. Una vez que se hubieran incorporado los cambios acordados en la reunión, el documento resultante se consideraría la propuesta de Reglamento del Comité Técnico. Esta versión sería enviada a todos los miembros del Comité; y posteriormente, la propuesta del Reglamento del Comité pasaría a ser responsabilidad de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio realizaría las modificaciones que estimare necesarias en el ejercicio de su autoridad en la materia; facultando a los integrantes del Comité realizar comentarios adicionales a la Propuesta de Reglamento y para ello deberían dirigirse a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

En este momento el sector indígena advirtió irregularidades y falencias en el borrador del Reglamento, ya que carecía de la garantía del pleno ejercicio de los derechos a la consulta previa, consagrados en la Constitución de la República y en el Convenio 169, y por el rechazo de las federaciones bases de la CONFENIAE (FICSH, FIPSE, FINAE, OPIP) denunciando la ausencia de la participación real de las Nacionalidades indígenas en su elaboración, opta por retirarse, hecho que se dio a mediados de septiembre de 2002. Sin embargo tuvo la predisposición de revisar la reglamentación propuesta y comentarla desde su perspectiva. (CONFENIAE)

Posterior al retiro, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazona Ecuatoriana CONFENIAE mediante Oficio No 00249, manifiesta ante el Ministerio de Energía y Minas, su voluntad política de reiniciar su participación en este proceso, solicitando se le proporcione el saldo de los recursos económicos que fueron asignados para este fin. Y desarrollar la participación en la revisión del borrador mediante un equipo técnico a lo que el El Ministerio de Energía y Minas (MEM) informa a la CONFENIAE.

“que el saldo disponible solo puede ser utilizado conforme a las normas aplicables y al acuerdo establecido con el donante, por tal motivo se le sugiere a la CONFENIAE designe un profesional debidamente calificado con el fin de que mediante un contrato de servicios profesionales asuma la realización del programa establecido por la interesada y se responsabilice por sistematizar y presentar el informe que contenga las Propuestas del Sector Indígena al articulado del Borrador del Reglamento de la Consulta y Participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas, borrador que fuera realizado en este proceso participativo, con el respaldo técnico de la Consultora PRICE WATER HOUSE COOPERS del Ecuador”²³

Una vez superada el impase existente, la CONFENIAE seleccionó y propuso al profesional que se haría cargo de esta última intervención del sector indígena en el proceso. El 30 de octubre de 2002 se firmó el contrato para el apoyo a las últimas actividades participativas de la CONFENIAE en este proceso. El plazo para la entrega del análisis y propuestas del sector indígena quedó fijado para el 11 de noviembre de 2002. El 20 de noviembre del 2002, se envió una versión del borrador del reglamento incluyendo los comentarios sugerencias y recomendaciones del sector indígena. (Ver Anexo No 3. Acta de resolución)

La versión final del reglamento fue presentada formalmente a la Presidencia de la República el 27 de noviembre de 2002. El Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas se promulgó mediante Decreto No. 3401 dado el 2 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial No.728 del 19 de diciembre de 2002. (Anexo No 2 Reglamento de la Consulta vigente)

2.3.1. Para qué la consulta previa?

El Reglamento de la Consulta y Participación es un instrumento que busca la aplicación del derecho constitucional de la consulta a los pueblos indígenas establecidos en la Constitución en todo lo referente a la prevención, mitigación, control y rehabilitación

²³ MEM. 2002 Contrato de Prestación de servicios, cláusula primera antecedentes

relacionados con los impactos socio-ambientales causados por la realización de actividades hidrocarburíferas. Por lo visto, la actividad petrolera causa eminentes impactos sociales, ambientales y culturales desde las diferentes fases en la explotación hidrocarburífera.

Como un instrumento jurídico permite a los pueblos indígenas y afroecuatorianos manifestarse libremente sobre cualquier actividad, proyecto o programa hidrocarburífera, en forma positiva o negativamente que se realicen en sus tierras; y, la participación de dichos pueblos y comunidades en los procesos relacionados con las consulta, la elaboración de los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias.

Además, este Reglamento establece las normas relativas a la consulta dirigida a recopilar y considerar los criterios de toda persona natural o jurídica, especialmente de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y del pueblo afroecuatoriano, así como la población que se encuentra en el área de influencia directa respecto de las decisiones estatales relacionadas con las actividades hidrocarburíferas que puedan afectar al ambiente.

2.4. Que alcance debe tener El Reglamento de la Consulta y Participación.

La aplicación de las normas de este reglamento debe estar enmarcada en el principio Constitucional fundamental de conformar un Estado Social de Derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico.

En este sentido, el alcance no debe ser mirado desde el punto de vista económico solamente, si no en la realidad de desarrollo social, económico y cultural de los pueblos indígenas y comunidades, mas allá de las expectativas previstas por el Estado de intervenir en los proyectos y planes de extracción, Alban (2003) sostiene que “se trata de un proceso consistente y sistemático para de manera conjunta, identificar el alcance de un proyecto, plan o programa y que los pueblos y los ciudadanos conozcan con

precisión los alcances y beneficio, el significado nacional y local de esos impactos y se identifiquen con precisión los riesgos ambientales”²⁴

Como norma operativa, debe ser no solamente un instrumento de información de una realidad coyuntural, más bien debe tener una visión de futuro y de planificación integral a largo plazo, con consideraciones de respeto a la integridad de los pueblos.

En cumplimiento de esta norma el estado esta obligado a respetar las decisiones de los pueblos indígenas y comunidades locales, porque de no serlo constituye un acto de inconstitucionalidad, “si no están de acuerdo con una propuesta de proyecto o plan automáticamente se suspendería esa iniciativa” (Jorge Alban 2003)

En nuestro país los planes extractivistas desde muchos años atrás, han sido realizados desde diferentes ámbitos de interés del Estado; se considera que la implementación de esta norma constituye retos importantes para el desarrollo social económico y político de los pueblos y del estado. Sin embargo vemos muchas irregularidades en el proceso de la consulta del bloque 20 y 29 aplicados en la Amazonia Ecuatoriana.

2.5 Perspectivas y legitimidad del Reglamento de la Consulta.

Respecto al proceso de elaboración del proyecto del reglamento, es importante partir desde dos puntos de vista, primeramente desde la óptica de las instituciones del estado y luego de las formas de participación de los pueblos indígenas y actores sociales en la formulación.

El Estado en cumplimiento de la norma constitucional, las leyes secundarias y las normativas internacionales, a vísperas de ejecutar la décima ronda de licitaciones, da inicio al proceso de la reglamentación de la Consulta previa y Participación para las actividades hidrocarburíferas, primeramente con la firma de una empresa consultora

²⁴ Alban Jorge.2003 “*Participación, consulta previa y participación petrolera*”, en FONTAINE Guillaume. (ed.) *Petróleo y desarrollo sostenible en el Ecuador* Septiembre, Quito-Ecuador. Primera Edición FLACSO - PETROECUADOR. Pág.144.

Price Water House Coopers, posteriormente conformando en un comité técnico tripartito. Este proceso hace que el reglamento sea promulgado como una norma jurídica del estado, pero contiene algunos vacíos de orden jurídico que necesitan ser revisados. Esta claro que todas las normas del ordenamiento jurídico contienen como derecho fundamental el deber del estado de garantizar a los pueblos indígenas el ser consultado sobre cualquier proyecto plan o programa relacionado con la actividad petrolera, y participar libremente mediante procedimientos apropiados.

Es necesario citar como ejemplo que la Constitución Política del Estado en su artículo 247 en los incisos primero y segundo señalan:

“son de propiedad inalienable e imprescriptible del estado los recursos naturales no renovables y en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las aguas cubiertas por el mar territorial.

Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresa publicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley”²⁵.

Desde el punto de vista se puede interpretar que las normas citadas, en sentido de que existe el principio general que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados siempre que vayan adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, y el otro existe una limitación a ese principio en caso de la explotación de los recursos del subsuelo que son de propiedad del estado, pues la consulta tendría objeto determinar si los intereses de los pueblos indígenas son afectados y en que medida, por lo que para mi criterio, es necesario realizar una reforma a las leyes secundarias que contraponen a la constitución, dentro de este acto existen varias normas y leyes que se contraponen y pasan a ser inconstitucionales,. Si analizamos el proceso de la elaboración de la consulta legalmente es constitucional ya que es una normativa que fundamenta jurídicamente todas las leyes elementales y fundamentales en marcados en la Constitución.

²⁵ Constitución Política del Ecuador Art. 247 inciso primero y segundo.

Desde el otro punto de vista es importante señalar que la promulgación del Reglamento de la Consulta elaborada por Price Waterhouse, no fue debidamente discutido y validado con todos los sectores involucrados en la explotación hidrocarburífera, como son los habitantes de la Amazonia, pueblos indígenas entre otros quienes son los directamente afectados por dicha acción, el proyecto tampoco es concordante como habíamos hablado anteriormente con ciertas normas de la Constitución y del Convenio 169, por tanto es necesario realizar una reforma al reglamento.

La CONFENIAE dentro del proceso de validación en la asamblea realizada del 12-14 de noviembre del 2004 emitió las sugerencias y recomendaciones al Ministerio de Energías y Minas sobre las debilidades y faltas de fundamentos al borrador del Reglamento en la que textualmente señala 3 puntos:

- “1.- Tener un reglamento de consulta Previa y participación, que permita contar con la participación y recomendaciones de las Nacionalidades Pueblos Indígenas, afroecuatorianas y otras Organizaciones Ciudadanas, y que estas se constituyan en instrumento Legal, que evite conflictos con el Estado y empresa dedicadas a la actividad hidrocarburífera;
- 2.-El equipo técnico socializará en una etapa posterior del documento borrador de la Consulta Previa y Participación a todas las nacionalidades y organizaciones de base de la CONFENIAE, en cada una de las provincias en un plazo de tres meses consecutivos.
- 3.- Que el Gobierno a través de los organismos competentes evite la promulgación de este Reglamento de Consulta y Participación, sin el criterio y las aportaciones que recomiendan las nacionalidades y Pueblos de la Amazonía”²⁶ (Ver anexo No.3)

La misma que no cumplió la socialización como se solicito es decir se promulgo un Reglamento inconsulto sin la socialización respectiva como manifiesta la CONFENIAE faltando pocos días del fin del gobierno de Gustavo Noboa, ante este

²⁶ Conclusiones y recomendaciones generales de acta del taller de validación del documento borrador de la Consulta Previa y Participación sobre hidrocarburos en territorios de las nacionalidades de la Amazonia Ecuatoriana. 12-al 14 noviembre del 2002 Unión Base Puyo.

accionar se evidencio algunas reacciones como el presidente de la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza OPIP Olmedo Cuji señalando que el “Reglamento a mas de ser inconstitucional fue impuesto por las firmas petroleras y ratificado por el gobierno, que solo cumplió con el papel de expedirlo”²⁷ asi como también Milton Callera Presidente de la Federación Interprovincial de Pueblo Achuar del Ecuador FINAE, hablando de relaciones comunitarias dentro del reglamento manifiesta que “esto ha servido para que las petroleras contraten personas y creen organizaciones fantasmas y traten de dividir a las organizaciones indígenas con gente expulsada de sus comunidades, y se ha pretendido hacer creer que los pueblos indios están a favor de la actividad petrolera”.

Por otra parte el presidente de la Asociación Sara yacu perjudicado por el bloque 23 en Pastaza Franco Viteri, dijo que el Reglamento de la Consulta “no contempla el derecho de los pueblos indígenas a negarse a la explotación petrolera en sus territorios.” en este sentido, el Reglamento si deja a los pueblos indígenas y nacionalidades ser vulnerables a las políticas petroleras de fragmentarlos y ser utilizados para ingresar fácilmente, quedando una norma superficialmente prescritos o aplicados sin una consistencia jurídica establecido en la constitución.

²⁷ El comercio. Redacción el Puyo, 10 -04 del 2003

CAPITULO III

CONSULTA DEL BLOQUE 20 Y 29

3.1. Procesos de consulta previa y resultados.

Dentro del proceso de la ejecución de la Consulta Previa y Participación para las actividades petroleras en el Bloque 20 y 29 de las Provincias Napo Pastaza y Orellana debo establecer dos parámetros ejecutados según la Contratista de Petroecuador y la Universidad Politécnica Salesiana, UPS.

En la primera parte del proceso de la consulta previa la UPS, se inicia con el diagnóstico sobre los problemas socio ambientales y culturales. El estudio consistió básicamente, en atender ciertas directrices emanadas por el Estado, identificar los requerimientos sociales de los pueblos indígenas, para lo que se diseñó un diagnóstico socio ambiental y cultural de las poblaciones asentadas bloque 20 y 29 de la Región Amazónica Ecuatoriana. Luego de varias definiciones y consultas internas, la UPS decidió iniciar el proceso de diagnóstico sobre los problemas socio ambientales y culturales, el mismo que se realizó entre agosto y noviembre del 2002.

En este proceso de diagnóstico la UPS realizó algunas reuniones con las organizaciones de segundo grado y federaciones provinciales de forma dispersa específicamente con los dirigentes, no llegó realmente a las comunidades que abarca los bloques 20 y 29 a la que la UPS dice haber realizado un diagnóstico participativo, como puntos principales de este diagnóstico se hicieron sobre indagaciones de información dentro de los 5 ejes básicos.

1. Generalidades de las comunidades, cuantos y qué organizaciones existen; Información sobre derechos y responsabilidades de las nacionalidades indígenas
- 2.-Información sobre consulta previa y procesos prelicitatorios.
3. Información sobre riesgos y oportunidades del petróleo.
4. Información sobre indemnizaciones y compensaciones por las actividades petroleras.

5. Información sobre el fondo de desarrollo regional probable que el estado a través de sus distintas instancias decidieran intervenir con acciones extractivas específicamente de carácter petrolero

Este proceso de diagnóstico, se realizó en el área que abarca en los bloques petroleros 20 y 29, esto es en las ciudades de Tena y Puyo; los bloques abarcan el 21.4% de los 8 cantones y 17 parroquias de Napo, Pastaza y Orellana con un total de 448.276 has. (Ver Anexo No 4).

Esta área tiene distintos microclimas, es decir, relieve, paisajes, y especies de flora y fauna que constituyen recursos naturales estratégicos. Las actividades de extracción y explotación de recursos naturales no han sido generalizadas, casi 60% de territorios son intactas. En estas áreas se identificaron las siguientes organizaciones indígenas: FONAKIN (Federación de Nacionalidad Kichwa de Napo) ANKIS Asociación de la Nacionalidad Kichwa de Santa Clara) y ACIA (Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno) en Pastaza; la FENAKIN (Federación de la Nacionalidad Kichwa Independiente de Napo), FAOCIN (Federación de Organización de Campesinos Independientes de Napo), FOCIN (Federación de Organizaciones Campesinas Indígenas de Napo) FEKAN (Federación de Kichwas Autonomos de Napo) Y la FICEN (Federación de Indígenas Campesinos Evangelicos de Napo), pertenecen a gobierno de organizaciones kichwas indígenas del Napo, no tienen como plataforma organizativa la CONFENIAE ni a la CONAIE, están también las Asociaciones Ama y Ayllu Pura del cantón Arajuno, igualmente no tiene una plataforma organizativa con la OPIP ni con la CONFENIAE que son independientes de Pastaza,

Por último se identificaron en el diagnóstico espacios territoriales pertenecientes a la parroquia Curaray, Canelos, y comunidades Huaoranis, dentro del área de los bloques, a los que no llegó a realizar el diagnóstico la UPS.

Las parroquias de acuerdo al diagnóstico, son las siguientes: en la Provincia de Napo: Cosanga. Cotundo, San Pablo, Talag, Pano, Pto. Napo, Pto. Misahualli, Ahuano y Chontapunta; también hay comunidades que no tienen una parroquia sino están

adscritas directamente a los cantones Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena y Quijos;

En la Provincia de Orellana 4 Parroquias: San José de Dahuano, San Vicente de Huaticocha, Ávila Wiruno y San José de Paya mino

En Pastaza están las parroquias; El Triunfo formado por colonos, parte del territorio de Canelos y Curaray sin población, Cantones de Arajuno, Santa Clara y Pastaza. Debo indicar que las parroquias Canelos y Curraray evidentemente forman parte de las reservas del territorio de las comunidades delimitadamente, y que sirve para el sustento de vida como la caza y pesca, (tambo o Purina)²⁸ aunque no tengan una población asentada en estos territorios.

Dentro del diagnostico realizado se encontraron zonas donde practican tradiciones de culturas ancestrales importantes, diversamente interpoladas con la cultura occidental como la existencia de corredores shamánicos, la existencia de 215 petroglifos y las practicas vinculadas, vestigios arqueológicos, lugares sagrados y rituales, existiendo grandes zonas pobladas

Esta primera fase, no obstante se realizó superficialmente; se mantuvieron reuniones con las organizaciones FONAKIN en Napo y con el Instituto Amaznga, sobre datos de información en Pastaza, por lo que no hubo un verdadero proceso participativo de las organizaciones indígenas y comunidades, afines que puedan reflejar sus verdaderas demandas y necesidades. En Pastaza no fue consultado la Organización de Pueblos Indígenas OPIP, Organización matriz que debió ser participe del accionar en esta etapa de diagnostico y de información

El 15 de febrero del 2003, en la asamblea realizada en Unión Guacamayos los dirigentes de las organizaciones convocadas, en buena mediada, formalizan el pedido de que la UPS prosiga con la facilitación y ejecución en la Consulta Previa

²⁸ Espacio de recreación, uso para la caza y pesca.

Como segundo punto se considera la ejecución de la consulta misma a las comunidades. En esta fase el Ministerio de Energía y Minas (MEM), PETROECUADOR y la Unidad de Administración de Contratos plantean la posibilidad a de que la UPS aplique la metodología ya trabajada en la fase inicial, que fue desarrollada en varios talleres en el proceso de diagnóstico.

“Sobre la base de estas propuestas la Universidad Salesiana decidió encargarse de la aplicación de la Consulta Previa de acuerdo con la metodología elaborada y en conformidad con el Reglamento de la Consulta vigente.”²⁹ En Mayo del 2003.

El proceso de consulta empezó a finales de septiembre y el último día de esa consulta fue el 7 de diciembre del 2003 (unos poco más de 60 días) según Javier Izko.

A partir del mes de Septiembre del 2003 ingresa el equipo de información de la UPS al bloque 20 y 23 para iniciar procesos de información, capacitación y elaboración del diagnóstico para la consulta previa

El 25 y 26 de Septiembre, mediante prensa, se publicó durante 2 días en los periódicos del Hoy y el Comercio la convocatoria a la consulta, además se habilitaron dos oficinas de consulta una por bloque Archidona y Ahuano, inaugurando a inicios del mes de octubre del 2003.

En el mes de octubre se iniciaron los cursos de capacitación a los 30 facilitadores representantes de las federaciones y parroquias de los bloques 20 y 29 teniendo eventos de evaluación y refuerzo el día 24 de Octubre del 2003.

Los contenidos de la capacitación que se realizaron durante la consulta a las comunidades, fueron los siguientes temas:

- los derechos, responsabilidades, participación y vigilancia social como la base de la consulta previa

²⁹ PETROECUADOR – (UPS), 2003 “*Consulta Previa a los pueblos indígenas de los Bloque 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana. Informe Final.* Quito – Ecuador Pag. 3

- La consulta previa, sus características y desarrollo
- El petróleo, los riesgos y las oportunidades
- Indemnizaciones y compensaciones diferenciando entre unas y otras
- Áreas sensibles.

Según Javier Izko coordinador del la consulta de los bloques 20 y 29 en la ponencia del Foro realizada en la FLACSO señala:

“Dentro del proceso de la Consulta Las organizaciones de los pueblos indígenas fueron los sujetos centrales, el Ministerio del Ambiente, el CODENPE, CONAIE fueron nombradas dentro del proceso como posibles veedores a nivel de capacitación comunicación y toma de decisiones informadas se realizaron talleres a distintos niveles con 32 facilitadores que fueron escogidos de manera directa por las federaciones y parroquias en función del numero de comunidades que cada una de ellas tenían, Federaciones tenían 4-6 facilitadores, las parroquias 1 proporcionalmente y por delegación directa, se tuvo 11 días de talleres mas 4 adicionales de rendición y una realimentación constante desde el proceso de consulta. Hubo 9 talleres intercomunales con 419 delegados de la mayoría de las comunidades de dos y medio a tres días, de acuerdo a los casos por taller un promedio de 45 participantes por taller. Y 337 talleres de información y capacitación comunitarios de formas de Asambleas, llegar a todas las comunidades como se propuso es un reto muy difícilmente obtenible cualquier metodología se hubiera quedado en el nivel intermedio³⁰

Finalmente posterior a las asambleas intercomunales se emitieron pronunciamientos de la consulta y estas actas fueron notariadas. No sin antes debo indicar que las reuniones de las Comunitarias convocadas por los facilitadores de la consulta pasaron a actuar como una asamblea de la comunidad para tomar decisiones, ya que dentro del proceso y la estructura organizativo de las comunidades indígenas, la asamblea es la máxima autoridad de la toma de decisiones y debe ser convocado por el presidente y la toma de

³⁰ Javier Izko Foro Consulta Previa y participación a los pueblos indígenas de los bloques 20 y 29 de la actividad hidrocarburifera de la Región, Amazónica Realizado en FLACSO Quito-10 de Marzo del 2003

decisiones debe ser con la participación mayoritaria de socios, este mismo proceso se realizaron en las reuniones intercomunicarías que pasaron a hacer Asambleas.

3.2. Participación y toma de decisiones.

Dentro del proceso de la consulta, la participación y toma de decisiones, se puede identificar dos fases básicas, en primer lugar, durante la ejecución de cada taller comunitario, transformado en asamblea extraordinaria que según el proceso organizativo no era factible darse, se pronunciaron casi 10.000 personas. Y la segunda fase fue el pronunciamiento de las asambleas intercomunales que siguieron al conjunto de talleres comunitarios como instancia de validación del proceso y toma de decisiones.

Dentro de la investigación realizada, según el informe oficial de la consulta la participación y los pronunciamientos de las comunidades han sido los siguientes:

“fueron convocadas el 97% de las comunidades indígenas al final son 379 comunidades validadas de las que existen dentro del área de los bloques. De estas comunidades convocadas el 3 % no tuvo interés y no quiso ser consultado. Se reunieron en asamblea aproximadamente el 89% es decir, 337 comunidades, en asambleas consultadas se han pronunciado en acta 291 comunidades el 77% del total. Emitieron un acta valida 263 comunidades. El 89,71 % del total de actas validas se pronuncian por si al petróleo condicionado, 90% en el bloque 20 y 87% en el 29. El bloque 29 que abarca Pastaza además una buena parte de Napo el bloque 20 es Napo y Orellana”³¹

Mientras que la veeduría e investigación realizada por Meghan Morris, consultora de la Fundación Jatun Sacha habla de 534 comunidades dentro de los bloques, por lo visto existe una marcada diferencia de la realidad de comunidades consultadas, se ha convocado solamente a un 70% de las comunidades, quedando al margen el 30% de las comunidades de hecho no se convoco el porcentaje que señala Javier Izko en su informe.

³¹ Información recopilada del Foro Consulta Previa bloques 20 y 29 FLACSO Quito-10 marzo 2004

En cuanto a las actas se puede decir que su elaboración y entrega a la UPS se dificultaron por una serie de factores, sean estos logísticos y técnicos; muchas comunidades no sabían redactar y prometían entregar posteriormente el acta sin que lleguen hacerlo, quedando un vacío por falta de acta. Hubo desinterés y olvido que respondía a la negativa de varias organizaciones a la consulta y al petróleo; hubieron algunos dirigentes que se negaron a convocar; la mayoría de pronunciamientos y decisiones fueron dirigidas y motivadas por lo que hacían que esos pronunciamientos no sean independientes. Debo indicar, por ejemplo La Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno ACIA constituida por 20 comunidades no presentó el acta ínter comunal a la UPS. Se pronunció mediante una resolución de no aceptar el ingreso de las empresas petroleras a los bloques 20 y 29. así como también La Cooperativa Rucullacta del Cantón Archidona

Las actas de las asambleas comunitarias, fueron ratificadas y validadas por el comité de la nacionalidad Kichwa de los bloques 20 y 29 durante las reuniones semanales de seguimiento que tuvieron los presidentes de 9 federaciones y 14 juntas parroquiales con población en el área de los bloques, unas 23 personas en promedio quienes validaron sin el consentimiento de las bases (comunidades). Como por ejemplo ACIA participo una sola ocasión, mediante delegación.

Los pronunciamientos de las asambleas comunales e intercomunales que sostuvieron un apoyo a las petroleras dieron un **si** condicionado, que significa que en caso de entrar las empresas petroleras deberán cumplir con algunos planteamientos y demandas de las comunidades en caso de no serlo, esta se volvería a revertir en un **no**. Esta forma de manifestarse de acuerdo a la capacitación y explicación de los facilitadores del proceso de consulta ha sido un pronunciamiento de doble intención, que al parecer las comunidades solo por acceder algún beneficio de la empresa petrolera se manifiestan, ya que la otra parte de la realidad (negativa) petrolera no ha sido vista para la toma de decisiones.

Las propuestas de las comunidades que dieron un si condicionado, no debatieron y discutieron con claridad en los talleres y asambleas las propuestas por el lado social,

ambiental de los contratos relativos al sistema de gestión ambiental, de prevención, disminución o control de daños, de algo que está prescrito en las normativas pero se cumple mal y siempre han sido violadas.

En la información a las comunidades no todos los puntos de la consulta establecida fueron socializados para la toma de decisiones, la mayor parte de los temas abordaron aspectos de compensación e indemnización.

“la diferencia entre indemnización que es un pago directo por un daño causado y compensación es un pago por el uso del espacio global de producción y por impactos que no se pueden medir directamente y también de los costos sociales y ambientales esto es independiente de la indemnización, la compensación debe suceder al inicio del proceso y durante el proceso”³²

3.3. Relación Estado y organizaciones indígenas.

Todos sabemos que el petróleo es un tema radicalmente complejo que a dado lugar a polarizaciones radicales, desde el más trágico pesimismo socio ambiental hasta una variada gama de optimismos tecnológicos, estas contraposiciones están en la base de los diálogos fragmentados que caracterizan el escenario Socio Ambiental Ecuatoriano. Siendo así la Consulta Previa y Participación de las Actividades Hidrocarburíferas realizada en la Amazonía para la novena ronda de licitaciones de los Bloques 20 y 29 se ha abordado relativamente en un ambiente y proceso de eficiencia para la empresa consultora UPS, en relación a los actores sociales y comunidades indígenas, este proceso de consulta, así como el proceso petrolero se impone a cualquier costo, a modo de confrontación e ilegitimidad.

La consulta es un ejercicio de un derecho colectivo de los pueblos indígenas garantizado por la Constitución y el convenio internacional 169 de la OIT que se ha querido implementar en nuestro país, sin embargo hay muchas irregularidades, ambigüedades y

³² Isko Javier, Foro Consulta Previa y participación a los pueblos indígenas de los bloques 20 y 29 para la actividad hidrocarburífera de la Región, Amazónica Realizado en FLACSO Quito-10 de Marzo del 2004

vacíos dentro del Reglamento que amerita ser revisada y reformada desde los diferentes niveles de actores sociales y que fue promulgada con fines políticos de estado sin una base fundamentada de validación de actores sociales para su aplicación.

La consulta de acuerdo al reglamento busca abrir espacios de información, negociación y respeto a las medidas de remediación de impactos de actividades hidrocarburíferas cuya acción ha sido previamente definida por el estado, no se ha pensando en definir ideología de preservación para los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas que son afectados. Si así fuera se otorgaría el derecho al veto sobre las actividades consultadas.

De acuerdo a la única consulta realizada por el Estado por intermedio de la contratista UPS (Universidad Politécnica Salesiana), a vertido opiniones divergentes sobre el pronunciamientos en la consulta, es decir, ha dividido la sólida unidad de las organizaciones indígenas que estuvieron antes de la consulta. Como ejemplo tenemos que una de las Organizaciones mas grandes de la Provincia de Napo (FONAKIN) tiene a sus bases y dirigentes divididos (presidente a favor de la Consulta y Dirigente de Territorios en contra y por la ilegitimidad de la consulta realizada)

Por su puesto que los pueblos indígenas entran al juego de la inferioridad de condiciones frente al poder del dinero y de la presión política del Estado que ejercen las transnacionales, pero hay una oportunidad de contraponer esos poderes haciendo respetar los derechos como organizaciones indígenas y la solidaridad de los actores sociales frente a los procedimientos que hagan viable la consulta previa. Para ello creo necesario hacer correcciones mediante reformas a los aspectos inconvenientes en la aplicación dentro del reglamento que se encuentra vigente.

3.4. Consecuencias organizativas en el proceso de la consulta.

El proceso de la consulta llevada a cabo en los bloques 20 y 29 por la Universidad Politécnica Salesiana UPS, tuvo consecuencias de tipo organizacional, desde la primera

fase que la Universidad realizara el diagnóstico participativo socio ambiental y cultural de las comunidades indígenas, a perspectiva de realizar una consulta previa.

Desde la primera instancia, las posibilidades de realizar una consulta o no, no tomó en consideración la decisión de todas las organizaciones y el diagnóstico se formalizó mediante informaciones casi no representativas como por ejemplo en la Provincia de Pataza con el Instituto Amazanga que no es una organización representativa, haciendo a un lado la OPIP (organización de Pueblos Indígenas de Pastaza) como representante de ANKIS y ACIA. así como también en una reunión consultiva de la FONAKIN y no en una Asamblea Ordinaria.

Con estas organizaciones se llegó a acuerdos para la capacitación sobre la consulta y no propiamente dicha para la consulta, “En una asamblea consultiva y no asamblea ordinaria se acordó y no se aprobó para capacitar a los facilitadores, es decir, una cosa es capacitar, otra cosa es consultar. Entonces tan rápidamente se hizo la consulta sobre algunos temas firmando actas y decidiendo de si o no a las petroleras”³³

La consecuencia que tuvo la FONAKIN como una Federación representativa en la Provincia de Napo, dentro del proceso de la consulta originó distanciamientos de posiciones entre los dirigentes del Consejo de Gobierno de la Federación, como es el caso Inés Shiguango Dirigente de Territorios quien estuvo en contra del proceso y la forma de la consulta realizada, mientras que el Presidente lo admitió legitimando el proceso.

“Al decir no y estar a lado de las comunidades que están en contra del petróleo me ha costado mucho, me han aislado, han enviado publicaciones en contra, pero estoy por que defendiendo a los derechos de las comunidades los espacios territoriales de las organizaciones, quienes verdaderamente quieren vivir en un ambiente sano” (Ines Shiguango, 2004 Foro Consulta Previa Quito-Ecuador).

³³ Inés Shiguango. 2004 Dirigente de Territorios FONAKIN, Foro Consulta Previa Bloques 20 y 29 FLACSO Quito- Ecuador.

Por estos acontecimientos, las organizaciones de primero y segundo grado han tenido pronunciamientos radicales en el sentido de rechazar a las petroleras y demandar la nulidad del proceso de la consulta como es el caso de las asociaciones importantes en los dos bloques La Cooperativa Rucullacta en Napo y ACIA en Pastaza. (Ver anexo No. 5, 6).

3.4.1. Debilidades de la consulta previa

El proceso de la consulta fue realizada por el equipo de consultores de la UPS contratista del Ministerio de Energía Minas; mas allá de las actuaciones y formalidades que como consultores manifiestan que la Consulta realizado en los bloque 20 y 29 fuera un éxito, otros sectores han hecho una minuciosa investigación sobre este proceso llegando a identificar algunos aspectos negativos y debilidades de la consulta realizada. Entre estos sectores están los dirigentes de las Organizaciones del bloque, la gente misma, en algunos casos los facilitadores. Hago mención de algunos de los aspectos y debilidades:

1. El plazo de la consulta fue demasiado corto, específicamente donde se preguntó de si quieren o no el petróleo, el proceso empezó a finales de septiembre y el último día de esa consulta fue el 7 de diciembre del 2003; en este plazo no se puede llegar a consultar y conseguir una decisión de las 534 comunidades que existen dentro de los bloques que suman un total de 80.000 personas aproximadamente, ya que es la zona mas poblada de la Amazonia. Se habla de haber consultado a 10.000 personas, de 337 comunidades, es decir, no es posible consultar a toda la gente en un plazo de 60 días como establece el reglamento.
2. Faltó conocimiento sobre el proceso de la consulta misma, primero sobre la existencia de la consulta previa, hay comunidades que se les pregunta al respecto, y no han escuchado hablar sobre la consulta, no saben que pasó una consulta por su comunidad, la falta de comunicación ha sido evidente, ha habido cuñas radiales pero en Pastaza las comunidades no escucharon y hubo una desinformación. Pocas

personas participaron por falta de socialización sobre la consulta, oportunidad que pudo haber sido aprovechada para poder garantizar una amplia participación

3. Las comunidades no sabían para que fueron convocadas, ya que en algunos casos las convocatorias de las asambleas comunitarias llegaban en forma verbal, perdiendo así la importancia de la toma de decisiones que podría servir para una justificación de las acciones de la petrolera en el futuro.
4. La convocatoria no fue completa, la gente urbana y mestiza tiene derecho a ser consultada a dar sus criterios como señala el Art. 88, de la Constitución de la República. Solamente en la ciudad de Tena existen más de 25 mil personas entre mestizos e indígenas esa gente no fue consultada ni convocada, de acuerdo al Reglamento vigente de consulta previa.

“Art. 23.- Previa la realización de las convocatorias a licitaciones para la adjudicación de contratos para la exploración o explotación de hidrocarburos, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones, previo conocimiento del Supervisor del Proceso del Ministerio de Energía y Minas, convocará a las comunidades indígenas y afroecuatorianas que habiten dentro de los límites de los bloques petroleros a licitarse y a la ciudadanía a la Consulta Pre-licitatoria que se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento”³⁴.

De las 534 comunidades indígenas rurales consultaron a 337. Menos del 70% por lo que el porcentaje de participación dentro de los bloques fue sumamente bajo.

5. la gente no salía capacitada, las comunidades pidieron más talleres de capacitación, mayor información ya que no tenían información suficiente para tomar una decisión.

“Los facilitadores que capacitaban a la población fueron líderes indígenas entrenados en seis días en temas tales como: tecnologías limpias, cálculo de compensaciones y fases e impactos de la actividad petrolera. No fueron capacitados suficientemente para transmitir información difícil a la gente

³⁴ Reglamento de Consulta y participación para la realización de las Actividades Hidrocarburíferas Art. 23 inciso primero

desinformada. Como resultado, la población no salió de la Consulta Previa capacitada ni capaz de tomar una decisión informada³⁵

6. La consulta realizada por la UPS fue puramente informativa, porque la petrolera iba a entrar quiera o no, por lo tanto los facilitadores fueron a las comunidades con esa mentalidad y no fue una consulta para decidir si o no a la actividad petrolera los facilitadores tenían que transmitir la información emitida por la UPS mas no otra información personal ya que no tenían bastos conocimientos. No había un espacio para intercambiar los criterios sobre otros temas referentes al petróleo porque se trataron únicamente sobre la información de los cinco temas planteados por UPS. Los talleres de capacitación tenían 2 días y medio, las asambleas comunitarias 3 a 4 horas; en algunos casos una hora.
7. la mayor parte de la consulta se enfatizo en los temas de beneficios sobre la actividad petrolera, casi no se habló sobre los impactos negativos de la actividad petrolera y si se explico fue sobre la mitigación de esos impactos negativos con tecnologías de punta, enfatizando las compensaciones que podrían recibir.
8. falta de transparencia y monitoreo, obstaculizaron el ingreso de algunos veedores que deberían haber estado la CONAIE, CONFENIAE, como se habla en el informe final de la consulta, de acuerdo a las investigaciones realizadas a los dirigentes de las comunidades.
9. la carta pública que emitieron las organizaciones, fue en el momento en el que las bases se estaban pronunciando no solamente en contra de las petroleras sino por la forma como se estaban llevando la consulta previa, diciendo que todas las bases estaban de acuerdo en forma unánime, pero sin embargo las bases estaban en contra. Por ejemplo en Pastaza la delegada de ACIA no estaba autorizado a firmar el documento que emitieron (Ver Anexo No. 7).

³⁵ Meghan Morris. Consulta Previa Bloques 20 y29 Investigación realizada Para CDES pag. 3

3.5. Informe final de la consulta previa del bloque 20 y 29.

La Universidad Politécnica Salesiana UPS, luego de adquirir los compromisos con El Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de PETROECUADOR y enmarcada en la voluntad del Estado en promover la novena ronda petrolera en el territorio de los bloques 20 y 29 de la Amazonía Ecuatoriana realizó la Consulta previa, particularizando a los pueblos y nacionalidades indígenas de las provincias Napo, Pastaza y Orellana afectados en los bloques.

Para la UPS los resultados de la consulta realizada, primeramente por el diagnóstico participativo socio cultural y económico y la consulta misma, ha sido en términos sustanciales un éxito, por haber sido legitimado y avalado el proceso realizado por los diferentes actores. El informe de la consulta dice:

“En este sentido, a pesar de su tremenda complejidad organizativa y de haber tenido lugar en un momento incierto, el proceso de la consulta ha estado dotado de la mayor legitimidad, tanto desde el Estado, como desde la base misma de las organizaciones locales: - Se ha contado con el previo aval de todas las organizaciones del área antes de iniciar el proceso.

- Ha existido un activo involucramiento de todos los niveles de las organizaciones en los talleres de capacitación con un alto porcentaje de participación.

- La mayoría de las comunidades han emitido pronunciamientos válidos.

- El proceso ha sido validado por parte de las Asambleas Intercomunales, y el Comité de Presidentes de Federaciones y Juntas Parroquiales.

Por otra parte, es necesario subrayar que, a raíz del proceso de la consulta, todas las Federaciones y Juntas Parroquiales han convergido por primera vez en la historia de la región, y han puesto los cimientos de una fructífera colaboración futura”³⁶

En este sentido el equipo consultor del proceso de la consulta previa (UPS) ha emitido en su informe sobre los aspectos sobresalientes en el proceso como: estratégico-

³⁶ PETROECUADOR – (UPS), 2003 “*Consulta Previa a los pueblos indígenas de los Bloque 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana. Informe Final.* Quito – Ecuador Pag. 95

metodológicos y organizativos, la información y difusión, capacitación, monitoreo, evaluación y pronunciamientos (asambleas comunales e intercomunales) como base de su información final. La misma que se encuentra en el proceso de presentación del Informe final de la consulta a las instituciones respectivas.

No obstante, es importante señalar que mas allá de las formalidades, actitudes, metodologías, procesos y validaciones de la consulta, existen un gran numero de actores sociales, las comunidades mismas, en un franco desacuerdo del proceso, emitiendo pronunciamientos que hablan de nulidad del proceso, debilidades y bajos niveles de participación, lo cual no cabe duda, permitirá que dentro del proceso de la actividad petrolera (licitación) el Estado tenga obstáculos en el desarrollo petrolero del país.

3.5.1. Consecuencias y reacciones.

Considerando que la consulta previa es un derecho alcanzado por la lucha de los pueblos indígenas, este derecho se ejerce a través de algunos actos y normativas jurídicas establecidas y que deben responder a algunas normas para el ejercicio de derecho.

La Universidad Politécnica salesiana UPS culminó el proceso de consulta previa a las nacionalidades indígenas de los bloques 20 y 29 pertenecientes a las provincias amazónicas de Napo Pastaza y Orellana, proceso iniciado con el diagnostico participativo socio económico y cultural (agoto – noviembre 2002) y desde (octubre a diciembre 2003). En la consulta propia mente dicha, según la consultora, este proceso ha traído consecuencias relevantes de confrontaciones internas de la Federación de Nacionalidad Kichwa de Napo (FONAKIN) de dividir ideologías en contra y a favor del proceso de la consulta, así como también varias reacciones por parte de algunas organizaciones y asociaciones de segundo grado, tales el caso de la Cooperativa Rucullacta de Napo y ACIA en la Provincia de Pastaza quienes rotundamente rechazan la intervención de las petroleras (Ver Anexo No 5). También otros sectores (ambientalistas) como la Fundación Jatun Sacha se han pronunciado, sobre la nulidad por

haber sido una consulta parcializada a los intereses de la empresa petrolera” (Meghan Morris. 2004, Foro consulta previa FLACSO-Quito).

Por otra parte, el Coordinador del área Amazonia de CDES manifiesta en iguales posiciones sobre el proceso de la consulta

“Tenemos un reglamento de Consulta que pese a la objeciones que se ha venido sosteniendo la sociedad en varios momentos se puede sacar la conclusión de que ni siquiera el Reglamento de que se tacha como inconstitucional ha sido aplicado y respetado por la Contratista de Petroecuador que realizo la consulta previa.

Esto es tan claro y tan nítido como que en este reglamento que esta aquí se establece que la consulta prelicitatoria se realizará a la ciudadanía y a los pueblos indígenas que habitan en la zona. El Art. 23 cuando habla de la convocatoria a la consulta señala que deberán ser consultados los pueblos indígenas que se encuentran en la zona que va ser afectado y al conjunto de la ciudadanía que habita en la zona. Por lo que hemos visto que la consulta realizada según convocatoria, fueron los pueblos indígenas, lo cual deja por fuera del proceso al resto de la ciudadanía, además ni siquiera han sido convocadas las comunidades que forman parte los pueblos indígenas; la convocatoria fue parcial, y de esa convocatoria parcial con todas las debilidades observadas la participación fue baja. El tema del Contratista de Petroecuador que ejecuta la consulta previa por mandato de la Constitución y del Reglamento de la Consulta debe apegarse a las normas establecidas y los efectos de sus actos tienen consecuencias jurídicas. La omisión de un segmento importantísimo de la población de los bloques 20 y 29 como es la población mestiza y la población urbana tiene un efecto jurídico que es la nulidad de un proceso. Y es un proceso débil en su ejecución como fundamentalistas que expresa absolutamente vertical intolerante y autoritaria. rol de Contratista para un trabajo, lo que busca no es otra cosa que facilitar la ampliación de la frontera petrolera hacia comunidades indígenas.”³⁷

³⁷ Melo Mario.2004 Foro Consulta Previa bloques 20 y 29 FLACSO-Quito

Los criterios vertidos por el Instituto Amazanga como parte del proceso de validación de la consulta en Pastaza, manifestado por el Equipo de la UPS ha sido también una reacción en la que el Instituto “no actuó ni avalizo el proceso de consulta solamente mantuvo reuniones por el diagnostico participativo de las organizaciones indígenas antes de la consulta” (Leonardo Viteri. 2004, Funcionario del Instituto Amazanga), como también la Organización de Pueblos Indígenas e Pastaza OPIP desconoce el proceso de la consulta realizado por La UPS y mucho menos fue invitado para el efecto.

Entre las reacciones que se han vertido ante la consultora de la Consulta Previa son también que la UPS en todo el proceso de acercamiento a pueblos indígenas, lo ha hecho ya con estrategias bien claras, involucrase dentro de las organizaciones indígenas, ganarse el respeto y luego fraccionarlas, como ahora tiene fraccionado en la provincia de Napo, específicamente con la FONAKIN.

CONCLUSIONES

Al terminar este trabajo se ha podido determinar una serie de gamas estructurales y conflictividades dentro de una marcada posición del estado frente a los proyectos extractivos de los recursos no renovables (petróleo), específicamente en las comunidades y pueblos indígenas en Pastaza, así como también en la región amazónica. La preocupación de las comunidades y organizaciones indígenas es la de conseguir mayor autonomía en el desarrollo económico, social y político, en la marcada orientación hacia la defensa de sus derechos a la identidad colectiva y territorio.

El modelo económico extractivista que ha caracterizado a la economía del estado, han venido vulnerando los derechos ambientales, económicos sociales, culturales y colectivos de los pueblos indígenas, toda vez que el Estado dependiente del Fondo Monetario Internacional en el pago de la deuda externa con los recursos energéticos (petróleo), no ha permitido la definición de un modelo acertado, integral y sostenible de desarrollo económico y social, con la legítima participación de las poblaciones locales involucradas (pueblos Indígenas), garantizando de esta manera una redistribución equitativa de los beneficios y un manejo económico y cultural de los pueblos indígenas de Pastaza y la Región Amazónica.

Por lo visto, las organizaciones indígenas en la provincia de Pastaza no tienen una unidad de criterios en el fortalecimiento y defensa de sus derechos colectivos que les permite determinar un planteamiento en conjunto, existiendo algunos sectores que facilitan las pretensiones de proyectos petroleros. Hay que indicar que son marcados sectores de marcados sectores aislados en los bloques 20 y 29.

Existen contraposición de las normas Constitucionales y leyes secundarias, que provocan que los derechos humanos sean vulnerados, tal es el caso que por un lado, está la explotación de recursos no renovables en virtud a los intereses nacionales y por otro esta el derecho colectivo al medio ambiente y, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Por lo visto, el Reglamento de la Consulta Previa vigente para el sector petrolero establecida por el estado, no garantiza el pleno ejercicio del

derecho a la consulta (Art. 88 de la Constitución) a los pueblos indígenas ya que adolece de algunos vacíos en la normatividad de la aplicación del reglamento de acuerdo a un proceso que determine la participación de todos los actores sociales (Autoridades ambientales, energéticas, organizaciones de pueblos indígenas y la sociedad en general), por lo que debe ser reformado para ponerlo acorde con la Constitución y el Convenio 169 de la OIT. Y de esta forma poder ser utilizado como una ley en materia dentro de la consulta y participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas en nuestro país.

En el marco de la reciente consulta previa realizada a los Pueblos Indígenas de los bloques 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana, propiciada por el Estado y en responsabilidad de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), la mayoría de las organizaciones y comunidades involucradas en el área, (Napo, Pastaza y Orellana) han emitido pronunciamientos parcializados y de una forma no definida sobre el proceso de la exploración y explotación petrolera en la zona de la novena ronda de licitaciones.

Por las ambigüedades y vacíos en la normativa del Reglamento vigente de Consulta Previa realizada, se ha tenido grandes dificultades como por la falta de tiempo en la información y la consulta misma, y el factor de una convocatoria parcializada que solamente se ha consultado una parte, es decir, a los pueblos indígenas, dejando rezagada a la población mestiza de acuerdo como manifiesta en el artículo 23 de la convocatoria del reglamento de la consulta.

El proceso de la consulta, ha sido de manera inoportuna y rápida sin una información suficiente, por lo que no cabe duda de que el proceso pos-licitatoria, por el pronunciamiento de algunos sectores de un sí condicionado y la negativa generalizada a la industria petrolera en la zona, traerá consecuencias no gratas para la política petrolera del país.

Por último, por las irregularidades en el proceso de consulta, se considerara ilegítima, manipulada y nada transparente, lo que obviamente hace de este un proceso nulo que

debe ser retomado por el Estado para no tener conflictos sociales en los territorios de los pueblos indígenas.

BIBLIOGRAFIA

ALBAN Jorge. 2003 “Participación, consulta previa y participación petrolera” en FONTAINE Guillaume. (ed.) *Petróleo y desarrollo sostenible en el Ecuador* Septiembre, Quito-Ecuador. Primera Edición FLACSO - PETROECUADOR. Pág.139-159.

CDES. 2003 *INFORME, proceso la Consulta Previa Bloques 20 y 29.* lizardo Garcia 512 y Almagro, 6to.piso Quito – Ecuador.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; 2003 Edi. Gab Octava edición.

CONVENIO 169. De la Organización Internacional del trabajo, OIT.

COICA. *Revista, Nuestra Amazonía No.15* Julio 2000 “consulta previa y consentimiento documentado” Quito- Ecuador. Órgano oficial de la Coordinadora de la Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica –Pag 20-21

FONTAINE Guillaume. 2003, *El precio del petróleo conflictos socio- ambientales y gobernabilidad en la Región Amazónica*, “conflictos provocados por el petróleo en territorios indígenas y, Actores y lógicas racionales en el bloque 10” Quito – Ecuador Edición FLACSO, Sede Ecuador. Pag. 397-408, 436-440.

LOPEZ Victor. 2003, “*NUESTRAS NECESIDADES NO SON NUESTRAS DEBILIDADES* Gestión de Conflictos Socio ambientales y defensa de derechos de los Pueblos indígenas del Centro Sur de la Amazonia Ecuatoriana” Tesis para la optar el titulo de Magister en Ciencias Sociales con mención en Gestión Ambiental. FLACSO- Sede Ecuador /CBC COLEGIO ANDINO. Quito- Ecuador.

LEGISLACION AMBIENTAL 2003. Corporación de estudios y publicaciones

LEY DE HIDROCARBUROS, 1978 Decreto Supremo, No 2967, Disposición dada por la ley No 9 publicado en el Registro Oficial 12 del 26 de agosto de 1998.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. 2002. “*Contrato de prestación de Servicios*” de elaboración participativa por parte del sector indígena Quito Ecuador.

MARTINEZ Esperanza. 1999 “*Participación en los conflictos ambientales amazónicos*” en comunidades y conflictos socio ambientales, experiencias y desafíos en América Latina de

MELO Mario y SOTOMAYOR Juana. 2002, *TARIMIAT Firmes en nuestro Territorio FIPSE vs ARCO*. “La Política Petrolera Frente al derecho de Información, Consulta y Participación”. Quito, 2da. Edición CDE, CONAIE. PAG. 169-104.

MELO Mario y otros. 2002, *Petróleo Ambiente y derechos en la Amazonia Centro Sur*. Quito-Ecuador. CDES; OPIP – Instituto Amaznga Pag. 72.

Meghan Morris. “*Consulta Previa Bloques 20 y29*” Investigación realizada Para CDES Pág. 3

ORTIZ Pablo (compilador) 1989 “*Comunidades y Conflictos Socioambientales: Experiencias y desafíos en Amarica Latina*” Quito - Ecuador Ediciones ABYA-YALA Pag.246-247

ORTIZ Pablo. 2003 “*Petróleo en el territorio Indígena de Pastaza..2003* versión para la presentación del segundo foro Ecológica y política, celebrado el 23 y 24 de Julio de 2003 , en la sede de la PUCE-Quito, y organizado por CEP, FLACSO, ILDIS, PICCSA y PUCE. Pag Pp.1-24

OPIP. 2000 *Plan de Vida 2000-2012*, Consejo de gobierno de pueblos Indígenas de Pastaza.. Puyo P.

OPIP. 2001 *SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION SOCIOLOGICA, ETNOHISTORICA, POLITICO-ORGANIZATIVA Y ANTROPOLOGICA DEL PUEBLO*

QUICHUA DE PÁSTAZA (Con énfasis en las condiciones internas y externas para la defensa y reconocimiento de sus territorios ancestrales) Puyo . Pág. 1-37 .

PETROECUADOR – (UPS), 2003 “*Consulta Previa a los pueblos indígenas de los Bloque 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana. Informe Final.* Quito – Ecuador Pag. 1-103

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HDROCARBUROS. No 1417, Publicado en el R.O. No. 595 de 22 de diciembre de 1994. Quito Ecuador.

REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES HIROCARBURIFERAS, Decreto No. 3401 Quito 2 de diciembre del 2002.

VAREA Anamaria 1995. *Marea Negra en la Amazonia.* “Manejo de conflictos petroleros ARCO-OPIP” Quito – Ecuador Primera Edición Abya-Yala Pag- 113-130; 339-366.

ANEXOS

1. Mapa de territorios étnicos, legalización de tierras comunitarias y bloques petroleros de la Provincia de Pastaza.
2. Reglamento de la Consulta y participación para la realización de las actividades hidrocarburíferas vigente.
3. Acta del taller de validación del documento del borrador de la consulta previa y participación sobre hidrocarburos en territorios de las Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana.
4. Áreas de Provincias, Cantones y parroquias del Bloque de Consulta 20 y 29.
5. Actas de resoluciones de Cooperativa Rucullacta
6. Acta de resolución de la ACIA (Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno).
7. Acta de Pronunciamiento de las organizaciones Y Juntas Parroquiales a favor de la consulta previa.

ANEXO No. 2

Reglamento de la Consulta y participación para la realización de actividades Hidrocarburífera

Decreto No. 3401

GUSTAVO NOBOA BEJARANO
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece en los artículos 1, 84 No. 5 y 88, que el Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico; que a su vez reconoce el derecho colectivo de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos a ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que no puedan afectarlos ambiental o culturalmente; y, que toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá ser tomada primeramente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada;

Que en lo relativo a la consulta dirigida a las comunidades indígenas, el Estado ecuatoriano ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo donde se dispone que la consulta a los pueblos interesados debe realizarse mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas;

Que el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento pertinente, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado; y, que para ello, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado y del sector privado que puedan producir impactos ambientales;

Que el Art. 5 de la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; y que el Art. 8 de la misma Ley reconoce en favor de las instituciones que forman parte del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental las potestades sectoriales en materia ambiental;

Que la Ley de Hidrocarburos al Ministerio de Energía y Minas le corresponde controlar y fiscalizar las operaciones hidrocarburíferas, según lo establecido en el Art. 9;

Que la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 31, establece como obligaciones de las empresas que se dediquen a actividades hidrocarburíferas la de conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección al medio ambiente, y de elaborar estudios de impacto ambiental y planes de manejo Ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades;

Que el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador otorgan al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la competencia nacional en el tema ambiental hidrocarburífero, según lo establecido en el Art. 3;

Que en el Art. 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas establece que previamente al inicio de toda licitación petrolera estatal, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones petroleras aplicará en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente los procedimientos de consulta previstos en el Reglamento que se expida para el efecto; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 número 5 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

TÍTULO I OBJETO, AMBITO Y MARCO INSTITUCIONAL

Art. 1.- Objeto.-

Este reglamento tiene por objeto el establecer un procedimiento uniforme para el sector hidrocarburífero para la aplicación del derecho constitucional de consulta a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos en materia de prevención, mitigación, control y rehabilitación relacionados con los impactos socio-ambientales negativos así como el impulso de los impactos socio-ambientales positivos causados por la realización de Actividades Hidrocarburíferas que se realicen en sus tierras; y, la participación de dichos pueblos y comunidades en los

procesos relacionados con la consulta, la elaboración de los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias.

Además, este Reglamento establece las normas relativas a la consulta dirigida a recopilar y considerar los criterios de toda persona natural o jurídica, especialmente de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos y la población que se encuentra en el área de influencia directa respecto de las decisiones estatales relacionadas con las actividades hidrocarburíferas que puedan afectar al ambiente.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables en todo el territorio de la República del Ecuador a las licitaciones para los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y a la ejecución de actividades hidrocarburíferas, definidas en las normas correspondientes, a ser realizadas por PETROECUADOR, sus filiales y sus contratistas o asociados, así como las empresas nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país que hayan sido debidamente autorizadas para la realización de estas actividades.

Art. 3.- Responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas en la aplicación del presente Reglamento.-

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y demás órganos que correspondan según lo establecido en este Reglamento es responsable de velar que los principios y procedimientos establecidos en este Reglamento sean cumplidos por sus órganos, por las instituciones públicas involucradas, por los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos y sus organizaciones representativas, por otras organizaciones ciudadanas y por las empresas, tanto públicas como privadas, que ejecuten actividades hidrocarburíferas y que hayan sido debidamente autorizadas para la realización de estas actividades, tanto en la fase previa a las licitaciones, como en la ejecución de actividades específicas.

Art. 4.- Autoridad Competente.-

Sin perjuicio de las potestades que como autoridad ambiental nacional corresponden al Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Energía y Minas, como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental y de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, será la institución del Estado que controlará la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de sus resoluciones y de los consensos que se establezcan en el proceso de consulta, que sean aplicables al desarrollo de actividades hidrocarburíferas.

Art. 5.- Procedimientos.-

Las consultas que se realicen a las comunidades indígenas y afroecuatorianos, y a la ciudadanía en general en aplicación de este Reglamento deberán efectuarse mediante los procedimientos e instrumentos establecidos en éste, de tal manera que sus criterios relativos a las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos en materia hidrocarburífera sean debidamente considerados previa la realización de las licitaciones petroleras y de las actividades específicas de ejecución de actividades hidrocarburíferas. Los procedimientos apropiados, la representatividad de las instituciones y los criterios a los que hace referencia este artículo son aquellos establecidos en este Reglamento.

TITULO II CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

CAPITULO I DE LA CONSULTA

Art. 6.- Clases de Consulta.-

Las consultas establecidas en este Reglamento estarán dirigidas a:

- a) Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos que habiten en las áreas de influencia directa de las licitaciones o de los proyectos hidrocarburíferos; y,
- b) Las personas naturales o jurídicas, especialmente del área de influencia directa de la licitación o del proyecto.

Art. 7.- Momentos de la Consulta.-

Tanto la Consulta a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos como la Consulta Ciudadana se realizarán:

- a) Previa la convocatoria por parte del organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones a los procesos licitatorios hidrocarburíferos, en cuyo caso se denominará Consulta Pre-licitatoria; y,
- b) Previa la aprobación de los estudios de impacto ambiental para la ejecución de actividades hidrocarburíferas conforme a lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento, en cuyo caso se llamará Consulta previa de Ejecución.

Las presentaciones públicas de los estudios de impacto ambiental establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador formarán parte de los procedimientos de dichas Consultas de Ejecución. Los procedimientos a los que hace referencia este artículo se encuentran descritos en el Título III de este Reglamento.

Art. 8.- Objeto de la Consulta Pre-licitatoria a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos.-

La Consulta Pre-licitatoria a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos tiene por objeto:

- a) Contar previamente con los criterios, comentarios, opiniones y propuestas de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos que habiten en el área de influencia directa del bloque a licitarse relativos a los impactos socio-ambientales positivos y/o negativos que pueda causar en sus territorios la realización de los planes y programas que se desprendan de las licitaciones petroleras y de la suscripción de los correspondientes contratos de exploración y explotación;
- b) Recibir criterios sobre las estrategias y medidas socio-ambientales generales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relativas a los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, que deberá considerar el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones en la realización de los procesos licitatorios petroleros, la adjudicación y suscripción de contratos y las actividades de control de ejecución de los mismos; y,
- c) Contar con los criterios sobre los mecanismos de participación de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos que habiten en el área de influencia directa del bloque a licitarse, a través de sus organizaciones representativas, en la ejecución de las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, compensación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos que se causen en sus territorios a causa de la realización de las actividades hidrocarburíferas que se desprendan de las licitaciones petroleras y de la suscripción de los correspondientes contratos de exploración y explotación.

La información que obtenga el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones de estas consultas será incluida en las bases de licitación y otras secciones aplicables de la documentación pre-licitatoria, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes y conforme lo dispone el artículo 40 de este Reglamento.

Art. 9.- Objeto de la Consulta Ciudadana Pre-licitatoria.-

La Consulta Ciudadana Pre-licitatoria tiene por objeto contar previamente con los criterios de la ciudadanía, especialmente de aquella que se encuentra en el área de influencia directa del bloque a licitarse, sobre las estrategias y medidas socio-ambientales generales que deberá considerar el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones en materia de prevención, mitigación, control y rehabilitación relacionados con los impactos socio-ambientales negativos, así como el impulso de los impactos socio-ambientales positivos, causados por actividades hidrocarburíferas que se desprendan de las licitaciones petroleras y de la suscripción de los correspondientes contratos de exploración y explotación, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes.

Art. 10.- Objeto de la Consulta Previa de Ejecución a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos.-

El Objeto de la Consulta Previa de Ejecución a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos es el de contar previamente con los criterios, comentarios, opiniones y propuestas de las comunidades indígenas y afroecuatorianas que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto, sobre los impactos socio-ambientales positivos y/o negativos específicos que pueda causar la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como determinar las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, que, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes, se incorporarán en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, incluido el Plan de Relaciones Comunitarias.

Art. 11.- Objeto de la Consulta Ciudadana de Ejecución.-

La Consulta Ciudadana de ejecución tiene por objeto contar previamente con los criterios de la ciudadanía, especialmente de la población que se encuentre en el área de influencia directa del proyecto, respecto de las medidas ambientales de prevención, mitigación, control y rehabilitación que, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes, se incorporarán en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, incluido el Plan de Relaciones Comunitarias.

Art. 12.- Sujetos de las Consultas.-

La Consulta a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, ya sea Pre-licitatoria o de Ejecución, deberá dirigirse a las comunidades indígenas y afroecuatorianas que se encuentren en el área de influencia directa de la licitación o del proyecto, en su caso; para cuyo efecto éstas podrán actuar a través de las organizaciones, legalmente establecidas, que las representen o de manera directa.

La Consulta Ciudadana está dirigida a la ciudadanía en general, especialmente a las personas naturales y jurídicas que se encuentren asentadas en el área de influencia directa de la licitación o del proyecto, y a las organizaciones de distinta índole que representen a dicha población, o parte de ella, propuestas a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas por los sujetos encargados de realizar la consulta prelicitatoria o de ejecución, sin perjuicio de la convocatoria abierta a la que hace referencia este Reglamento.

La Consulta Pre-licitatoria, sea a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos o Ciudadana, deberá ser auspiciada y ejecutada por el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones.

La Consulta Previa de Ejecución, sea a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos o Ciudadana, deberá realizarla la empresa que ejecute la actividad hidrocarburífera, en ocasión de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, incluido el Plan de Relaciones Comunitarias.

Art. 13.- Resoluciones y consensos en la Consulta a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos.-

La Consulta a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, Pre-licitatoria y de Ejecución, deberá estar encaminada a la formulación de resoluciones y consensos sobre las medidas socio-ambientales que se determinen en cada caso, siempre y cuando dichas resoluciones y consensos estén enmarcados en la normativa vigente para las actividades hidrocarburíferas, el respeto a los derechos constitucionales colectivos de los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos y el orden constitucional.

Las resoluciones y consensos entre el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones y las comunidades indígenas y afroecuatorianas que deriven de las consultas Pre-licitatorias se referirán a las estrategias y medidas socio-ambientales generales de prevención, mitigación, compensación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, que deberá considerar el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones en la realización de los procesos licitatorios hidrocarburíferos y las actividades de control de ejecución de los contratos que deriven de dichas licitaciones.

En relación a la Consulta Previa de Ejecución, las resoluciones y consensos entre las comunidades indígenas y afroecuatorianas y las empresas hidrocarburíferas versarán sobre las medidas socio-ambientales específicas de prevención, mitigación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, que se incluirán en los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias.

En ambos casos, las resoluciones y consensos deberán ser debidamente validados por las comunidades indígenas y afroecuatorianas según sus normas estatutarias y, posteriormente, formalizados dentro de los plazos reglamentarios. Las resoluciones y consensos celebrados de acuerdo a este Reglamento se considerarán ley para las partes y los derechos y obligaciones que éstas adquieran en virtud de ellos serán legalmente exigibles ante los juzgados y tribunales de la República.

Art. 14.- Información.-

Los participantes de los procesos de consulta establecidos en este Reglamento están obligados a presentar la información ambiental y social veraz y que incluya los datos y elementos necesarios que permitan determinar adecuadamente los posibles impactos socio-ambientales positivos y/o negativos de que habla el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y este Reglamento, y las medidas socio-ambientales de prevención y remediación correspondientes. Se excluye de esta obligación la información que, por razones contractuales o legales, sea considerada reservada o que conste en acuerdos de confidencialidad.

Art. 15.- Difusión de Información:

Los mecanismos para la realización de los procesos de consulta establecidos en este Reglamento procurarán un alto nivel de participación y una amplia difusión.

En el caso de las consultas a las comunidades indígenas y afroecuatorianas, los mecanismos de información priorizarán, en la medida de las disponibilidades y según las capacidades instaladas, la participación de facilitadores indígenas o afroecuatorianos, según sea el caso, que permitan, cuando se refiere a comunidades indígenas, la presentación a los integrantes de las comunidades de los temas materia de la consulta en su propia lengua. Los mecanismos de difusión de la información deberán sujetarse, en la medida de lo posible, a las costumbres de los respectivos pueblos y nacionalidades.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 16.- Participación en los procesos de consulta.-

Los procesos de consulta establecidos en este Reglamento deberán priorizar, en la medida de las disponibilidades y según las capacidades instaladas, la participación de técnicos indígenas o afroecuatorianos, según sea el caso, calificados por los respectivos colegios profesionales, y de facilitadores indígenas o afroecuatorianos del área de influencia directa de la licitación o proyecto como integrantes de los equipos que los realicen.

Art. 17.- Participación en la formulación y elaboración de los estudios de impacto ambiental.-

En los equipos técnicos y sociales para la formulación y elaboración de los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias, se priorizará la incorporación, en la medida de las disponibilidades y según las capacidades instaladas, de técnicos y facilitadores indígenas o afroecuatorianos, según sea el caso.

Art. 18.- Participación en la ejecución de los planes de manejo.-

La ejecución de las actividades específicas contenidas en los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias, priorizará, en la medida de las disponibilidades y según las capacidades instaladas, la participación de técnicos y facilitadores indígenas o afroecuatorianos, según sea el caso.

Art. 19.- Participación de los beneficios económicos.-

El régimen de participación en los beneficios económicos que deriven del desarrollo de las actividades hidrocarburíferas consta en las normas legales y reglamentarias expedidas específicamente para tal efecto.

Art. 20.- Compensaciones por los perjuicios socio-ambientales que se causen en el desarrollo de actividades hidrocarburíferas.-

Las resoluciones o consensos que pudieren provenir del proceso de consulta previa al que hace referencia este Reglamento podrán incluir mecanismos de compensación socio-ambientales, los mismos que deberán referirse prioritariamente a las áreas de educación y salud, que deberán coordinarse con los planes de desarrollo local y ser ejecutados a través de las propias comunidades, pueblos o nacionalidades o, de ser del caso, conjuntamente con los planes y programas que las instituciones del Estado diseñen y ejecuten en las áreas referidas.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONSULTAS

Art. 21.- Supervisor de los procesos de consulta.-

Previa la convocatoria a los procesos de consulta establecidos en este Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, designará al Supervisor del Proceso, quien tiene la responsabilidad de registrar el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden a las partes en el procedimiento previsto en este Reglamento. El Ministerio de Energía y Minas podrá designar como Supervisor del Proceso a la persona que considere adecuada.

En casos de incumplimientos producidos en el proceso, el Supervisor referido en el párrafo anterior deberá registrar dichos incumplimientos en el correspondiente expediente antes del registro de las resoluciones y consensos, si los hubiere, según consta en este Reglamento. El mismo procedimiento es aplicable en los casos de falta de resoluciones o consensos entre las partes una vez agotados los plazos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Las instituciones del Estado con competencias relacionadas con materias sobre las que se trate en el proceso de consulta previa, tales como el Ministerio del Ambiente, el CODENPE, , las organizaciones legalmente reconocidas en la legislación ecuatoriana como la CONFENIAE, la CONAIE, el CEDENMA podrán participar en el proceso de participación y consulta previa establecido en este Reglamento, en calidad de veedores; y, en este contexto tendrán acceso a la información pública relacionada que mantendrá el Ministerio de Energía y Minas, en los términos establecidos en este Reglamento y podrán pronunciarse formalmente dentro del proceso de consulta previa, en los momentos y bajo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en este Reglamento.

Art. 22.- Continuidad del proceso.-

El incumplimiento de una de las partes de las disposiciones contenidas en este Reglamento o la falta de resoluciones o consensos en los plazos establecidos en el artículo 33 de este Reglamento, no suspende el proceso de consulta y participación. Sin embargo, en el caso de no existir resoluciones o consensos formalmente adoptados, o de permanecer

los incumplimientos a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se procederá a registrar estos hechos según lo establecido en el segundo inciso del artículo anterior.

Art. 23.- Convocatoria a la Consulta Pre-licitatoria.-

Previa la realización de las convocatorias a licitaciones para la adjudicación de contratos para la exploración o explotación de hidrocarburos, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones, previo conocimiento del Supervisor del Proceso del Ministerio de Energía y Minas, convocará a las comunidades indígenas y afroecuatorianas que habiten dentro de los límites de los bloques petroleros a licitarse y a la ciudadanía a la Consulta Pre-licitatoria que se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.

La convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante dos publicaciones en días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional y, de ser posible, en un periódico local de la circunscripción territorial correspondiente al área a ser licitada, así como mediante cuñas radiales en el área correspondiente al bloque a licitarse y a través de otros medios de comunicación disponibles que aseguren una efectiva difusión de la convocatoria. La convocatoria deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Identificación del bloque, denominación del área y ubicación geográfica;
- b) Objeto de la consulta;
- c) Mención general de las fases de la actividad hidrocarburífera que se llevarán a cabo;
- d) Mención general del marco regulatorio que rige el proceso de consulta previa;
- e) Cronograma y ubicación del proceso de Consulta, así como instrumentos de consulta a aplicar; y,
- f) Ubicación de la Oficina de Consulta, período y horario que atenderá.

El contenido de la convocatoria a la que hace referencia este artículo será previamente calificado por el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión del Supervisor del Proceso.

Art. 24.- Convocatoria a la Consulta Previa de Ejecución.-

Previo al inicio del desarrollo de actividades hidrocarburíferas, PETROECUADOR o sus filiales, sus contratistas o los contratistas del Estado para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas, previo conocimiento del Supervisor del Proceso del Ministerio de Energía y Minas, convocará a las comunidades indígenas y afroecuatorianas que se encuentren dentro del área de influencia directa del proyecto referido y a la ciudadanía en general, y especialmente a aquella asentada en dicha área, a participar en el proceso de Consulta Previa de Ejecución establecido en este Reglamento.

La convocatoria a la que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante dos publicaciones en dos días consecutivos en un periódico local de la circunscripción territorial correspondiente al área de influencia directa del proyecto y a través de la comunicación directa a los representantes de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, así como mediante otros medios de difusión tradicionales disponibles. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación del área, ubicación geográfica e identificación del proyecto; la ubicación geográfica deberá incluir, de ser técnicamente posible, límites naturales identificables;
- b) Mención general del marco regulatorio que rige el proceso de consulta previa;
- c) Descripción general de las actividades de desarrollo hidrocarburífero a realizarse, con indicaciones de lugares y tiempos aproximados dentro de los cuales van a efectuarse;
- d) Objeto de la Consulta;
- e) Cronograma y ubicación del proceso de consulta previa, así como instrumentos de consulta a aplicar; y,
- f) Ubicación de la Oficina de Consulta, período y horario en el que atenderá.

El contenido de la convocatoria a la que hace referencia este artículo será previamente calificado por el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión del Supervisor del Proceso.

Art. 25.- Certificación de la ubicación de las comunidades indígenas y afroecuatorianas en la Consulta Pre-licitatoria.-

El organismo encargado de llevar a cabo los procesos licitatorios hidrocarburíferos deberá identificar las comunidades indígenas y afroecuatorianas que se encuentran en el área de influencia directa de la licitación en la correspondiente estrategia que diseñe para efectos de preparar el proceso. Previa a la realización de la convocatoria a la que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, el organismo referido deberá remitir la lista de las comunidades identificadas al Consejo Nacional de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, para que este certifique, en un plazo de quince días contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, la presencia de dichas comunidades en el área de la licitación y, de ser del caso, proponga la inclusión o eliminación de determinada comunidad de acuerdo a su ubicación respecto del área a licitarse.

Esta certificación a la que hace referencia este artículo será conocida por el Ministerio de Energía y Minas, previa

opinión del Supervisor del Proceso.

Art. 26.- Registro de participación en los procesos de consulta previa.-

Los participantes de los procesos de consulta, ya sean estos representantes del organismo encargado de llevar a cabo los procesos licitatorios, de las empresas hidrocarburíferas, de las comunidades indígenas o afroecuatorianas y de sus organizaciones representativas, de las personas jurídicas, así como las personas naturales que participen en los eventos de difusión, o hayan hecho llegar a la Oficina de Consulta sus criterios, comentarios, opiniones y propuestas en los términos descritos en los artículos 31 y 32 de este Reglamento, deberán registrar su participación en cada caso, en la forma que consta en el anexo 1 de este Reglamento.

Art. 27.- Oficina de Consulta.-

Inmediatamente después de la última publicación de la convocatoria al proceso de consulta previa, el organismo encargado de llevar a cabo la licitación o su delegado o la empresa que deba realizar la Consulta Previa de Ejecución o su delegado, abrirán una Oficina de Consulta, debiendo correr con todos los costos que esto implique, así como equipar dicha oficina con el personal técnico y los materiales necesarios para llevar a cabo la difusión de la información y la recolección de criterios de las comunidades indígenas y afroecuatorianas y de la ciudadanía. El Ministerio de Energía y Minas, a través del Supervisor del Proceso deberá registrar la apertura de la Oficina de Consulta.

En el caso de consultas pre-licitatorias, las o la Oficina de Consulta estarán ubicadas en las cabeceras cantonales de la circunscripción territorial en la que se encuentren los bloques a ser licitados.

En el caso de las consultas de ejecución, la Oficina de Consulta se ubicará en la cabecera cantonal o en la cabecera parroquial o en una de las comunidades que correspondan a la ubicación del proyecto, pudiendo, en el caso de que éste se ubique en áreas correspondientes a varios cantones o parroquias, ubicarse en cualquiera de las cabeceras correspondientes, al menos que la magnitud del proyecto amerite la apertura de más de una oficina.

La Oficina de Consulta permanecerá abierta por un plazo no menor a 30 días, en el caso de la consulta pre-licitatoria; y, no menor a 15 días en el caso de la consulta de ejecución; desde su apertura y hasta la conclusión del último evento correspondiente a instrumentos de consulta. La Oficina de Consulta atenderá en el horario preestablecido en la convocatoria correspondiente, horario que deberá ser cumplido estrictamente por el personal técnico del organismo encargado de llevar a cabo la licitación o su delegado o la empresa que deba realizar la Consulta Previa de Ejecución o su delegado.

Art. 28.- Información.-

El organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones o la empresa que deba realizar la Consulta Previa de Ejecución deberán poner a disposición de la ciudadanía en la Oficina de Consulta al menos la siguiente información:

1) En el caso de la Consulta Pre-licitatoria:

- a. El objeto de la consulta;
- b. La descripción general y en forma didáctica y apropiada del proceso licitatorio;
- c. La determinación de los límites geográficos de el o los bloques a licitarse;
- d. La determinación geográfica exacta del área de influencia directa de la licitación;
- e. El cronograma del proceso licitatorio;
- f. Una descripción completa y didáctica de la actividad hidrocarburífera que pueda desarrollarse una vez licitadas y contratadas las áreas correspondientes

§ descripción de las fases y actividades de un proyecto petrolero, desde la exploración inicial hasta la explotación, incluyendo la infraestructura y los procesos industriales sustanciales que se relacionan a cada fase y actividad dentro de dicho proyecto

§ sistematización y discusión de los posibles impactos sociales y ambientales que se pueden generar en las diferentes fases hidrocarburíferas, en lo posible con una presentación de ambos tipos de impactos, positivos y negativos; y, § formas y prácticas comunes y comprobadas en la industria hidrocarburífera para manejar, controlar y mitigar los impactos negativos

g. Las descripción de las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos que considerará el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones en la preparación de documentos del proceso licitatorio; y,

h. Los documentos correspondientes al marco regulatorio de la licitación en lo relativo a las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, compensación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos.

2) En el caso de la Consulta Previa de Ejecución:

- a. El objeto de la consulta;
- b. Un resumen ejecutivo sobre el borrador del estudio de impacto ambiental del proyecto, con indicación de actividades, lugares y tiempos aproximados de ejecución;
- c. La descripción general y en forma didáctica y apropiada del proyecto hidrocarburífero sobre el cual se consulta, incluyendo la determinación exacta del área en que se ejecutará y sus límites geográficos, la determinación del área de influencia directa y el cronograma del proceso de ejecución del referido proyecto;
- d. La descripción de las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, que emprenderá la empresa hidrocarburífera en la ejecución del proyecto sobre el cual se consulta; esto es:

§ descripción de las fases y actividades de un proyecto petrolero, desde la exploración inicial hasta la explotación, incluyendo la infraestructura y los procesos industriales sustanciales que se relacionan a cada fase y actividad dentro de dicho proyecto

§ sistematización y discusión de los posibles impactos sociales y ambientales que se pueden generar en las diferentes fases hidrocarburíferas, en lo posible con una presentación de ambos tipos de impactos, positivos y negativos; y, § formas y prácticas comunes y comprobadas en la industria hidrocarburífera para manejar, controlar y mitigar los impactos negativos; y,

- e. Las documentos correspondientes al marco regulatorio que rige la ejecución del proyecto en lo relativo a las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, compensación, control y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos, así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos, incluyendo el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo correspondientes.

La información de la que habla este artículo deberá ponerse a disposición del público en las instalaciones de la Oficina de Consulta. Cuando la información esté contenida en medios informáticos, la Oficina de Consulta deberá contar con los equipos necesarios para permitir el acceso a ella.

La información que aplique de este artículo deberá ser presentada al momento de ejecutar los Instrumentos de Consulta Previa y Participación referidos en el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 29.- Uso de la página WEB del Ministerio de Energía y Minas.-

Adicionalmente, el Ministerio de Energía y Minas podrá publicar una versión resumida de la información relativa a la licitación petrolera a la que se refiere el artículo anterior, proporcionada por el organismo encargado de llevar a cabo la licitación, en la página Web del Ministerio.

Art. 30. Excepciones.-

Se exceptúan de lo establecido en los artículos anteriores la información que, por su naturaleza, se considere de carácter reservado y se encuentre protegida por los derechos de propiedad intelectual de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales vigentes, mientras dure la reserva, así como la información que no corresponda específicamente a los criterios, comentarios, opiniones y propuestas referentes a las medidas socio ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera que motiva la consulta.

Art. 31.- Información de las comunidades indígenas y afroecuatorianas y de la ciudadanía.-

Las organizaciones representativas de las comunidades indígenas o afroecuatorianas cuyas comunidades se encuentren dentro del área de influencia directa de la licitación o proyecto, deberán proporcionar en la Oficina de Consulta toda la información relativa a sus comentarios, opiniones y propuestas en relación a los aspectos socio-ambientales de la licitación o proyecto que motiva la consulta. Esta información será sistematizada por la Oficina de Consulta. Una vez concluido el proceso de consulta, esta información sistematizada reposará en los archivos del Ministerio de Energía y Minas y estará a disposición del público en general.

Las personas naturales y jurídicas que participen en los procesos de Consulta Ciudadana están obligadas a proporcionar a la Oficina de Consulta la información que respalde sus criterios referentes a los impactos ambientales positivos y/o negativos y a las medidas socio-ambientales correspondientes. Estos criterios, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes, será considerados en la toma de decisiones en las licitaciones y en la elaboración y aprobación de los planes de manejo ambiental definitivos.

La información de la que habla este artículo deberá ser entregada en la Oficina de Consulta durante el tiempo que ésta permanezca abierta y deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Nombres completos y copia de la Cédula de Identidad de la persona natural que actúa por sus propios derechos;
2. Identificación de la persona natural que ejerce la representación legal de la persona jurídica que comparece y nombramiento debidamente inscrito;
3. Identificación precisa de la actividad por la que comparece;

4. Determinación de los criterios, comentarios, opiniones o propuestas;
5. Fundamentación técnica socio-ambiental y cultural de los criterios, comentarios, opiniones o propuestas;
6. Fundamentación del derecho;
7. Determinación de la dirección o domicilio; y,
8. Firma de responsabilidad.

Art. 32.- Instrumentos de consulta previa y participación.-

Sin perjuicio de las metodologías específicas y de los instrumentos de comunicación y difusión establecidos en este Reglamento, se podrán utilizar al menos los siguientes instrumentos: asambleas generales, talleres de discusión, reuniones bilaterales o conjuntas, audiencias y demás instrumentos de participación y modalidades de negociación que sean aplicables.

Es responsabilidad del organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones o de la empresa que deba realizar la Consulta Previa de Ejecución, registrar ante el Ministerio de Energía y Minas, a través de la presentación de documentación pre-licitatoria sobre aspectos socio ambientales o a través del correspondiente estudio de impacto ambiental, según sea el caso, la memoria técnica y la sistematización de tales asambleas, talleres, reuniones y demás instrumentos utilizados, en los que se demuestre la recolección de los criterios vertidos en dichos eventos y el nivel de incorporación de los mismos, de ser técnica y económicamente viables y legalmente procedentes. Este registro es el único instrumento probatorio de la realización de tales actividades, y constituye requisito previo a la continuación de los procesos licitatorios o la aprobación de los estudios y planes de manejo ambiental, incluyendo los planes de relaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos por parte de las empresas hidrocarbúrferas.

Art. 33.- Plazo para la realización de las consultas previas.-

Para el caso de los procesos de Consulta Pre-licitatoria, estos tendrán una duración no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria al proceso, conforme el cronograma referencial que consta en el anexo 2. Durante este plazo deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios, y, de ser el caso, haberse llegado a las correspondientes resoluciones y consensos sobre las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos.

En el caso de los procesos de Consulta Previa de Ejecución, el plazo del que habla el párrafo anterior es de treinta días, conforme el cronograma referencial que consta en el anexo 2.

Art. 34.- Recopilación de Información.-

El personal técnico de la Oficina de Consulta recibirá y verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 31 de este Reglamento para la presentación de criterios, comentarios, opiniones y sugerencias. De no cumplirse con tales requerimientos se mandará a completar según sea el caso. De cumplir con los requisitos referidos, de forma inmediata, los remitirá al organismo encargado de llevar a cabo la licitación petrolera o a la empresa que deba realizar la Consulta Previa de Ejecución, según corresponda, para que sean considerados y de ser del caso, sean incorporados en el proceso licitatorio o en el Plan de Manejo Ambiental, incluido el Plan de Relaciones Comunitarias.

Art. 35.-Procedimiento de evaluación del proceso de consulta.-

Una vez cumplido el plazo para la realización de las consultas previas y registrados los criterios, comentarios, opiniones y propuestas en los términos establecidos en los artículos anteriores, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones o la empresa que realiza la Consulta Previa de Ejecución, a través de las secciones aplicables de la documentación pre-licitatoria o como anexo al Estudio Ambiental correspondiente, según el caso, remitirá a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el expediente completo del proceso para que este proceda a evaluar y analizar la sistematización del mismo dentro de los pronunciamientos solicitados a los documentos mencionados.

De considerar el Ministerio de Energía y Minas que se requiere de información adicional o que no se han respetado los procedimientos establecidos en este Reglamento, requerirá al organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones o a la empresa que ejecute la Consulta Previa de Ejecución que complete la información o que subsane las omisiones procedimentales encontradas en un plazo no mayor a treinta días.

Art. 36.-Procedimiento de análisis y evaluación para la incorporación de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas formuladas por los sujetos del proceso.-

El Ministerio de Energía y Minas, una vez recibido el expediente completo del proceso, habiéndose completado la información o subsanado las omisiones procedimentales, de así haberlo requerido en los términos del artículo anterior, procederá a analizar y evaluar la sistematización de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentados por el organismo encargado de la licitación o la compañía que presenta un Estudio Ambiental, quienes aplicarán las siguientes reglas de clasificación:

- a. De haberse justificado plenamente criterios, comentarios, opiniones y propuestas respecto de las medidas socio-ambientales formuladas por los participantes del proceso de consulta previa, se registrará este hecho, indicando en donde se han incorporado.
- b. De haberse justificado parcialmente criterios, comentarios, opiniones y propuestas referidos en el párrafo anterior, deberán registrarse y fundamentarse dentro de la documentación pre-licitatoria o dentro del Estudio Ambiental, según el caso, técnica y jurídicamente las razones por las que no se acoge la parte descartada, en los términos del siguiente párrafo.
- c. Si a criterio del organismo encargado de la licitación o la empresa que pretende ejecutar un proyecto criterios, comentarios, opiniones y propuestas no contienen el sustento técnico o jurídico suficiente, los registrará y fundamentará este hecho dentro de la documentación, sea pre-licitatoria o un Estudio Ambiental, según el caso.

Los registros de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentados por los participantes del proceso que han sido justificados técnica o jurídicamente, total o parcialmente, según se trata en los literales a, b y c de este artículo deberán ser considerados en los procesos licitatorios o en los estudios de impacto ambiental, según sea el caso. La totalidad de los registros a los que se hacen referencia en los literales a, b y c de este artículo constituyen información pública.

En cualquiera de los tres casos, el Ministerio de Energía y Minas, durante el proceso de revisión y evaluación de la documentación correspondiente a un proceso pre-licitatorio o de aprobación de un estudio de impacto ambiental, según el caso, podrá aceptar, observar o rechazar la calificación de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentada por el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones o la empresa que deba realizar la Consulta de Ejecución. La aceptación u observación o rechazo se considerará motivadamente en el pronunciamiento pre-licitatorio sobre aspectos ambientales o en la resolución de aprobación del correspondiente estudio ambiental, según sea el caso, que debe emitir la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 37.- Formalización y registro de resoluciones y acuerdos.-

Al final del proceso de consulta previa al que hace referencia este Reglamento, podrán quedar establecidas las resoluciones y consensos a los que han llegado los sujetos del proceso. De ser este el caso, estas resoluciones o consensos constarán en los instrumentos públicos que correspondan, serán suscritos por los sujetos del proceso y serán registrados en la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. Este órgano del Ministerio de Energía y Minas incorporará las resoluciones y consensos referidos, según consta en las disposiciones especiales del capítulo II de este Título.

Art. 38.- Conclusión del proceso.-

El proceso concluirá una vez cumplidos los plazos del artículo 33, es decir los plazos en los cuales deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios, y, de ser el caso, haberse llegado a las correspondientes resoluciones y consensos sobre las medidas socio-ambientales de prevención, mitigación, control, compensación y rehabilitación relacionadas con los impactos socio-ambientales negativos así como de impulso a los impactos socio-ambientales positivos; y, una vez registrado y tramitado el expediente completo del proceso en la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 39.- Responsabilidad por el cumplimiento de las resoluciones y consensos registrados.-

Las resoluciones y consensos contenidos en los instrumentos públicos registrados tendrán carácter de vinculantes para las partes. Las partes son responsables por las decisiones y acciones que se desprendan del proceso de consulta contenido en este Reglamento y en tal virtud se podrá requerir su cumplimiento administrativa, judicial o extrajudicialmente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONSULTA PRE-LICITATORIA

Art. 40.- Formalización de resoluciones y consensos en la Consulta Pre-Licitatoria.-

En caso de que se llegue a resoluciones y consensos en el proceso de Consulta Pre-licitatoria Ciudadana y a pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, estos deberán ser formalizados y protocolizados y serán registrados en la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. Las resoluciones y consensos referidos son de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la consulta y podrán ser perseguidos por las vías administrativas y judiciales que se encuentren en vigencia en el país. Así mismo, constarán en el sistema especial de licitación en los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONSULTA PREVIA DE EJECUCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, QUE SE AUTODEFINEN COMO NACIONALIDADES Y AFROECUATORIANOS

Art. 41.- Formalización de resoluciones y consensos en la Consulta de Ejecución a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos.-

Las resoluciones y consensos a los que pudieran llegar los sujetos de los procesos de Consulta previa de Ejecución a Pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, deberán ser formalizados, constar en los correspondientes documentos públicos, suscritos por los sujetos de la consulta y serán registrados en la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. Las resoluciones y consensos referidos son de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la consulta y podrán ser perseguidos por las vías administrativas y judiciales que se encuentren en vigencia en el país. Así mismo, constarán en los requisitos previstos para las distintas formas contractuales para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas a las que se hace referencia en el capítulo III de la Ley de Hidrocarburos y en los Capítulos II, III y IV del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

Art. 42.- Fases del desarrollo de actividades hidrocarburíferas en las que procede el proceso de Consulta Previa de Ejecución.-

El proceso de Consulta Previa de Ejecución previsto en este Reglamento se realizará conforme al Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y el artículo 7 de este Reglamento para:

- a. Fase exploratoria (prospección geofísica y perforación exploratoria);
- b. Fase de desarrollo y producción;
- c. Fase de Industrialización;
- d. Fase de almacenamiento y transporte de petróleo y sus derivados; y,
- e. Fase de comercialización y venta.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Art. 43.- Financiamiento de los costos de la consulta Pre-licitatoria.-

Los costos del proceso de consulta y participación de la consulta Pre-licitatoria le corresponde al organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones. Los costos de participación de los sujetos de la consulta involucrados, sus propios gastos de movilización y promoción de sus posiciones, entre otros de igual naturaleza, les corresponde a cada uno de los sujetos de la consulta, sin perjuicio de que excepcionalmente los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, participantes en el proceso de consulta, puedan llegar a acuerdos específicos sobre la cobertura de gastos de movilización, hospedaje y alimentación de los participantes que se encuentran en el área de influencia directa.

Art. 44.- Financiamiento de los costos del proceso de consulta de ejecución.-

Los costos del proceso de consulta y participación de ejecución, le corresponde a PETROECUADOR y sus filiales según corresponda, a sus contratista o a los contratistas del Estado para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas. Los costos de participación de los sujetos de la consulta involucrados, sus propios gastos de movilización y promoción de sus posiciones, entre otros de igual naturaleza, les corresponde a cada uno de los sujetos de la consulta, sin perjuicio de que excepcionalmente los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos, participantes en el proceso de consulta, puedan llegar a acuerdos específicos sobre la cobertura de gastos de movilización, hospedaje y alimentación de los participantes que se encuentran en el área de influencia directa.

TITULO FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La distribución de los beneficios económicos que se desprenda del desarrollo de actividades hidrocarburíferas están establecidas en las disposiciones legales vigentes sobre la materia y, por lo tanto, no son materia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La metodología para los procesos de consulta previa serán de libre uso entre los sujetos de la consulta; éstos deberán estar diseñados y orientados de tal manera que se garantice la mayor difusión de la información y que se recojan y procesen adecuadamente los criterios, comentarios, opiniones y propuestas, de acuerdo a las particularidades de cada comunidad y a los principios de la ética y de buena fé.

TERCERA.- Sin perjuicio de las iniciativas de otras instituciones del Estado, de PETROECUADOR y sus filiales o de la industria petrolera privada, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, podrá diseñar propuestas de inducción y ejecutar programas y proyectos de capacitación en el sector hidrocarburífero dirigido a los pueblos indígenas, que se autodefinen como

nacionalidades y afroecuatorianos. Estos programas y proyectos podrán ser financiados con fondos provenientes de donaciones o con recursos de cualquier naturaleza. Los programas y proyectos referidos podrán también ser diseñados y ejecutados por organizaciones representativas privadas de la autodenominadas nacionalidades indígenas.

CUARTA.- Los temas sobre los cuales se llegue a resoluciones y consensos en el proceso de consulta previa y participación serán aquellos descritos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Actividades Hidrocarburíferas y el presente Reglamento.

QUINTA.- El Ministerio de Energía y Minas actuará en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental, ejercida al momento de la publicación de este Reglamento por el Ministerio del Ambiente.

SEXTA.- Las resoluciones y consensos a los que se llegue con las distintas organizaciones indígenas y otras, ubicadas dentro del área del proyecto, serán de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de que las directivas a las que les corresponda cumplirlas, estén integradas por personas distintas a aquellas que firmaron dichas resoluciones y consensos.

SÉPTIMA.- Los plazos para las decisiones del

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ministerio de Energía y Minas serán aquellos establecidos en la legislación vigente.

PRIMERA.- Las resoluciones y consensos registrados en la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas existentes entre las partes a la fecha de la promulgación y publicación de este Reglamento tienen plena validez por los periodos para los cuales ellos fueron suscritos. Sin embargo, en el caso de que las instituciones del Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, PETROECUADOR o sus filiales, o la industria privada, prevean la ejecución de actividades de desarrollo hidrocarburífero adicionales a las contenidas en las resoluciones y consensos registrados referido, estas actividades y sujetos de la consulta referidos, se someterán a las disposiciones contenidas en este Reglamento, según corresponda.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguense los Ministros de Gobierno y Policía, de Energía y Minas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 2 de diciembre de 2002.

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fuente de Información : PETROECUADOR: www.petroecuador-ninth-round.com/

ANEXO 3

ACTA DEL TALLER DE VALIDACION DEL DOCUMENTO BORRADOR DE LA CONSULTA PREVIA Y PARTICIPACION SOBRE HIDROCARBUROS EN TERRITORIOS DE LAS NACIONALIDADES DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

Previa a la convocatoria realizada por la Confederación de las Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana "CONFENIAE", para la validación del documento borrador de la Consulta Previa y Participación sobre, el desarrollo de las actividades Hidrocarburíferas, en Unión Base sede de la CONFENIAE, se desarrolló dicho taller los días del 12 al 14 de noviembre del presente año, con la participación de los delegados de las nacionalidades y organizaciones provinciales cuya nómina se adjunta como anexo y que fueron en un número de 60, quienes recibieron de la Comisión Técnica el documento borrador que serviría de base para el proceso de discusión y análisis.

El Acto Inaugural, estuvo a cargo del Dr. Adolfo Shacay Presidente de la CONFENIAE, quien dio la bienvenida a los participantes en el taller, a la vez explicó los antecedentes y mecanismos que se utilizaron para la elaboración del Reglamento, que fue aceptado por los delegados de las nacionalidades y organizaciones presentes. Seguidamente se procedió a conformar tres grupos de trabajo que debían recoger los criterios y correcciones que servirían para mejorar el documento.

Es importante mencionar que el documento ha sido sistematizado con todas y cada una de las recomendaciones de los grupos de trabajo, lo que demostraremos en el documento a presentarse como es el Borrador del Reglamento de Consulta y Participación para la realización de actividades Hidrocarburíferas; es necesario indicar que las recomendaciones propuestas en el Taller de validación de dicho reglamento se encuentran impresas con color Rojo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Las nacionalidades y organizaciones participantes de la Amazonía Ecuatoriana, bases de la CONFENIAE, participantes a este taller recomiendan:

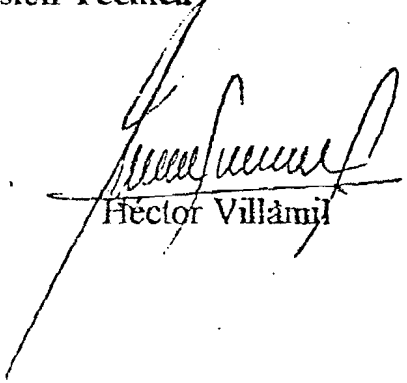
1. Tener un Reglamento de Consulta Previa y Participación, que permita contar con la participación y recomendaciones de las Nacionalidades, Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y otras Organizaciones Ciudadanas, y, que estas se constituyan en un "Instrumento Legal", que evite conflictos con el Estado y Empresas dedicadas a la actividad hidrocarburífera.

2. El Equipo Técnico socializará en una etapa posterior el documento borrador de la Consulta Previa y Participación a todas las nacionalidades y organizaciones de base de la CONFENIAE, en cada una de sus provincias y en un plazo de 3 meses consecutivos.
3. Que el Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes evite la promulgación de este Reglamento de Consulta y Participación, sin el criterio y las aportaciones que recomiendan las Nacionalidades y Pueblos de la Amazonía.

Quito, 20 de noviembre del 2002.

Atentamente.

Comisión Técnica



Héctor Villamil



Cristóbal Tapuy P.

ANEXO No.4

AREA DE PROVINCIAS, CANTONES Y PARROQUIAS DEL BLOQUE DE CONSULTA

29 Y 29

CANTON / PARROQUIA	SUPERFICIE DENTRO DE LOS BLOQUES (HECTAREAS)	SUPERFICIE TOTAL DE LA JURISDICCION (HECTAREAS)	% DEL AREA DEL CANTON QUE ESTA DENTRO DEL BLOQUE
PROVINCIA DE NAPO			
Canton Tena	113,312	467,743	24.2%
1. Chonta Punta	2,597	167,047	1,60%
2. Pano	6,117	177,159	3.5%
3. Puerto Napo	20,667	20,677	100%
4. Talag	6,982		
5. Tena	12,377	26,085	47.4%
6. Ahuano	29,291	42,431	70.5%
7. Puerto Misahualli	34,641	34,797	99.6%
Canton Archidona	121,753	304,751	40.0%
8. San Pablo de Ushpayacu	15,532	15,323	100,00%
9. Archidona	6,537	96,529	6,80%
10. Cotundo	99,648	192,899	51,70%
Canton Carlos J. Arosemena	15,221	36,047	42,20%
11. Carlos Julio Arosemena	15,221	36,047	42,20%
Canton Quijos	1,164	39,578	4,50%
12. Cosanga	1,164	39,578	4,50%
PROVINCIA DE PASTAZA			
Canton Arajuno	70,098	950,996	95,40%
13. Arajuno	61,325	64,281	95,40%
14. Curaray	14,773	886,715	1,70%
Canton Santa Clara	17,899	30,794	58,10%
15. Santa Clara	17,899	30,794	58,10%
Canton Pastaza	11,973	79,767	15,00%
16. Teniente Hugo Ortiz	40	11,535	0,30%
17. El Triunfo	6,266	23,325	26,9
18.- Canelos	5,667	44,907	12,60%
PROVINCIA DE ORELLANA			
Canton Loreto	90,256	184,495	48,90%
19. San Vicente de Huaticocha	19,694	19,694	100%
20. San Jose de Dahuano	39,443	49,667	79,40%
21. San Jose de Payamino	8,948	83,019	10,80%
22. Avila	22,172	32,539	68,10%
TOTAL DE AREAS	448,276	2,094,171	

Fuente de informacion: Petroecuador- UPS. Consulta Previa a los pueblos indigenas de los Bloques 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana. Informa final Quito Diciembre 2003 P.6-7

ANEXO No 5

RESOLUCION DE RUCULLACTA

ATACA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA RUCULLACTA

En la sala de la asamblea extraordinaria de los socios de la Cooperativa de San Pedro de Rucullacta, de la comunidad Poroto yacu a los 6 días del mes de marzo del 2004, considerando los efectos y daños de la actividad petrolera y además tomando las resoluciones de la CONFENIAE COICA Sara yacu y cooperativa Rucullacta en la cual los 1515 asistentes pertenecientes a los 17 subcentros resuelven:

2. declarar al Territorio de la Cooperativa de Rucullacta como zona de protección y patrimonio cultural ecológico y espiritual.
6. Solicitar al Alcalde de la ciudad de Archidona por la ordenanza municipal declare Cantón Ecológico.
7. solicitar a los países amigos el apoyo necesario para hacer frente a la no explotación petrolera los bloques 20 y 29.
8. que la reserva de biosfera de Napo Galeras, Antisana Parque Nacional Yanganates sean los garantes de todos estos procesos y fortalecer nuestra acción de la Cooperativa Rucullacta.
9. Deslegitimar el proceso de consulta previa llevada a cabo por la Universidad Salesiana dentro de nuestro territorio de la Cooperativa

Dado y firmado en la cancha cubierta de Rucullacta del colegio Técnico Humanístico Poroto yacu a los 6 días del mes de Marzo del 2004

Firman

LOS PRESIDENTES DE LOS 17 SUBCENTROS

MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA
RUCULLACTA

REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD
QUICHUA DE SARAYACU
PRESIDENTE

COORDINADOR DE LAS ORG.
INDIGENAS DE LA CUENCA
AMAZONICA COICA

Fuente de Información: Foro FLACSO 10 de Marzo 2004 Consulta previa a los pueblos indígenas de los bloques 20 y 29 de la Amazonia Ecuatoriana (Inés Shiguango Dirigente de territorios de la FONAKIN).

PRESIDENTE DE HACIA

PRE. COMUNIDAD SHICULIN

PRE. COMUNIDAD JASAGUANCHO

PRE. DE LA COMUNIDAD BOANO

PRE DE LA COMUNIDAD JUAN
VICENTE

PRE. DE LA CCOMUNIDAD SAN
JOSE DE GUAPUNO

PRE. DE LA COMUNIDAD SAN
MARIANO

PRE. DE LA COMUNIDAD PABLO
LOPEZ.

PRE. DE LA COMUNIDAD STA ROSA
DE COTONA.

PRE. DE LA COMUNIDAD
20 DE MARZO

PRE. DE LA COMUNIDAD KUSANO

PRE DE LA COMUNIDAD
KILLUCASPI

PRE. DE LA COMUNIDAD STA.
ELENA DE NUSHINO

PRE. DE LA COMUNIDAD ITUK
YACU

PRE DE LA COMUNIDAD
SHIGUACOCHA

PRE. DE LA COMUNIDAD
CHILY URKU

PRE DE LA COMUNIDAD PUNI
COTONA

PRE. DE LA COMUNIDAD
PAMBA YAKU

PRE DE LA COMUNIDAD STA.
ELENA DEL RIO OGLAN

PRE. DE LA COMUNIDAD
NUSHION ISHPINGO

PRE. DE LA COMUNIDAD SHUAR
WASHENTS

Transcripción del documento original.

ANEXO No. 6

ASOCIACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DE ARAJUNO "ACIA"

Filial a: TAKIP

CONFENIAE

CONAIE

Acuerdo Ministerial No. 2337 del 20 de septiembre de 1999

ARAJUNO

PASTZA

ECUADOR

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACIA

En la Ciudad de Arajuno a los siete días del mes de diciembre previa convocatoria del señor Presidente de la asociación de comunidades Indígenas de Arajuno ACIA se realiza la asamblea general extraordinaria con la participación de 18 comunidades. Una vez consultado el quorum reglamentario por la secretaria de la asamblea se da inicio a las 10h15, con el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum
- 2.- Apertura de la asamblea
- 3.- Analisis y toma de resoluciones del proceso de consulta del tema petrolero en los bloques 20 v 29
- 4.- Resoluciones.

Habiendo constatado el Quórum reglamentario, la participacion de las comunidades de base, se dio el paso al segundo punto en donde el señor Silverio Grefa, luego de saludar y agradecer a la concurrencia de la mayoría de los presentes y representantes, manifestó diciendo que se ha convocado para el día de hoy tener una asamblea general extraordinaria a fin de analizar y luego tomar las resoluciones sobre el proceso de consulta del tema petrolero del bloque 20 y 29 que involucra dentro de nuestra jurisdicción cantonal. en tal virtud pidió la opinión de todos los participantes a esta Asamblea con la finalidad de tomar una resolución.

A continuación se dio el paso al tercer punto de análisis y toma de resoluciones del proceso de consulta del tema petrolero en el bloque 20 y 29, en este punto luego de analizar y discutir profundamente entre todos y cada uno de los presidentes de las comunidades de base, sobre las ventajas y desventajas que ocasionaria la presencia y la actividad petrolera en el bloque 20 y 29 la asamblea por unanimidad pronuncio a tomar las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES:

1. Los presidentes y representantes de base en Asamblea General extraordinaria , luego de analizar profundamente sobre el tema petrolero por unanimidad y total NO ACEPTAMOS el ingreso de las empresas petroleras al bloque 20 y 29
2. En común acuerdo de los participantes en la asamblea se resuelve en proteger y conservar el medio ambiente así como la biodiversidad la ecología v de mas recursos naturales en su entorno.
3. Estar unidos todas las comunidades a fin de presentar nuestra protesta y rechazar el ingreso de las empresas petroleras a nuestros territorios.

Para la constancia y validez del presente acta firmamos en unidad del acto juntamente con los presidentes y representantes d las comunidades de base de "ACIA"

Dado v firmado en la sala de sesiones de la casa comunal de HACIA a los 7 dias del mes de diciembre del 2003.

Continuación firmamos

Pasa/....

ANEXO 7

Tena, 23 de octubre del 2003

Las Federaciones de las Organizaciones Indígenas y Campesinas del Napo, Orellana y Pastaza y las Juntas Parroquiales de la provincia del Napo, hacen llegar a la opinión pública el siguiente comunicado:

Recientemente, grupos de supuestos activistas ecológicos y gente desinformada se han hecho eco de informaciones torpes y malintencionadas, en las que se acusa directamente a nuestras Federaciones, con el apoyo de la Universidad Politécnica Salesiana, de estar trabajando bajo engaño con los dirigentes de las organizaciones, promoviendo a una campaña de desinformación para que las comunidades digan Sí al petróleo al finalizar la Consulta Previa actualmente en curso.

Frente a estos hechos, manifestamos lo que sigue:

1. La Constitución de la República (Cap. 5, art. 84), conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en caso de una eventual licitación de petróleo, a fin de que demos nuestros criterios y emitamos nuestros pronunciamientos en contra o a favor del proceso petrolero.

El reconocimiento de este derecho es el resultado de una larga lucha de nuestros pueblos, tradicionalmente relegados y explotados. Anteriormente, se nos imponían desde fuera decisiones fundamentales para nuestro desarrollo y nuestros planes de vida, mientras que ahora finalmente podemos dar nuestras opiniones y tomar posición frente al petróleo y otros asuntos relevantes para nuestras organizaciones.

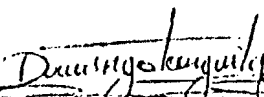
Por otra parte, nuestras organizaciones expresaron hace ya un año su deseo de ser capacitadas para entender el alcance del proceso petrolero y poder decidir luego cuál debe ser nuestra posición colectiva.

2. De conformidad con este derecho, el Estado ha reglamentado el proceso de Consulta Previa a los pueblos y nacionalidades indígenas:
 - a. Conforme al Reglamento de Consulta aprobado por el Estado (diciembre del 2002), la ejecución de esta Consulta puede ser delegada por el Estado a una entidad que cuente con el aval de nuestras Federaciones y organizaciones, por sus antecedentes a favor del desarrollo de nuestros pueblos. En este caso, dicha entidad es la Universidad Politécnica Salesiana, que ha venido trabajando en distintos lugares de la Amazonía a favor de las poblaciones locales y apoyó a los movimientos indígenas amazónicos durante la pasada década, además de ser una institución respetable por su nivel académico y por sus programas educativos en favor de los sectores menos favorecidos de la sociedad.


- b. Adicionalmente, el reglamento señala que esta Consulta debe realizarse a través de nuestras organizaciones representativas. En esta dirección, nuestras Federaciones, Organizaciones de Segundo Grado y Parroquias indígenas están convocando directamente a sus bases, quienes se están reuniendo en talleres comunales e intercomunales a fin de informarse y decidir luego su posición respecto al petróleo. Las bases de datos de nuestras organizaciones han sido aprobadas por el CODENPE, previo al inicio de la Consulta.
- c. Por otra parte, el Reglamento de Consulta (Cap. II – De la participación, art. 6, Participación en los procesos de consulta) establece que: “los procesos de consulta... deberán priorizar, en la medida de las disponibilidades y según las capacidades instaladas, la *participación de técnicos indígenas... y de facilitadores indígenas...* del área de influencia directa de la licitación o proyecto como integrantes de los equipos que los realicen”. En este sentido, han sido contratados un grupo de 32 facilitadores delegados directamente por sus organizaciones y que representan alrededor de 500 comunidades organizadas en Federaciones, Organizaciones de Segundo Grado y Juntas Parroquiales. Estos facilitadores cuentan con el apoyo directo del Estado, como prescribe el Reglamento, y están siendo pagados para que apoyen el proceso de capacitación y la realización de talleres y asambleas. La contratación de estos facilitadores se deriva también de la obligación del Estado de poner los medios para que nuestras comunidades participen, al contrario de lo que ha sucedido en el pasado.
- d. Finalmente, cabe señalar que los pronunciamientos de nuestras organizaciones y comunidades serán transcritos en Actas y notariados con la vigilancia de nuestros representantes. Las instituciones del Estado con competencias relacionadas con el proceso de consulta previa, tales como el Ministerio del Ambiente, el CODENPE, las organizaciones legalmente reconocidas en la legislación ecuatoriana como la CONFENIAE, la CONAIE, el CEDENMA podrán integrarse en el proceso de participación y consulta previa establecido en el Reglamento, en calidad de veedores.
3. En consecuencia, nunca antes en el pasado un proceso como este ha sido tan transparente y tan bien organizado, y ha contado con el apoyo unánime de nuestras organizaciones, al contrario de lo que sucede con esos grupos que viven de la desinformación y la mentira. Tal vez lo que molesta precisamente a esos grupos de personas, es el hecho del respaldo total de nuestras Federaciones y comunidades al proceso de Consulta Previa, porque implica precisamente el ejercicio de nuestros derechos. Al contrario, las reivindicaciones de esos grupos carecen de la más mínima legitimidad y apoyo de nuestras bases.
4. Consideramos un agravio directo a nuestras Federaciones y Organizaciones el decir que estamos siendo manipulados y que estamos manipulando a nuestras comunidades. Al contrario, es la primera vez que existe entre todos nosotros un acuerdo tan completo, con el apoyo de la Universidad Politécnica Salesiana, que ha


facilitado el camino para que podamos orientarnos en la dirección de nuestro desarrollo y del ejercicio de nuestros derechos.

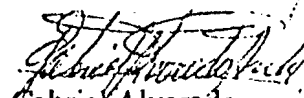
5. Por estas razones, rechazamos totalmente las afirmaciones y actitudes malintencionadas de quienes pretenden difamarnos para hacer valer sus propios intereses, que van en contra de de nuestros pueblos porque pretenden impedir el ejercicio de nuestros derechos ciudadanos, amparados por la Constitución y por los Convenios Internacionales de las Naciones Unidas.


Domingo Tanguila
Presidente de la FONAKIN




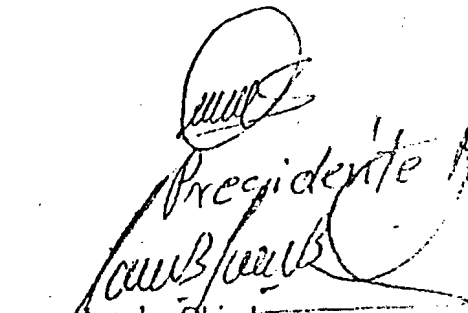

Renato López
Presidente de la FOCIN



Jorge Tapuy
Presidente de la FAOICIN

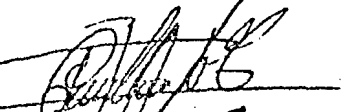

Gabriel Alvarado
Presidente de la FENAKIN





Elias Licuy
Presidente de la FICEN

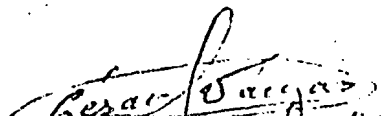

Presidente NCIH
Jacobo Chimbo
Pres. Junta Parroquial Pano

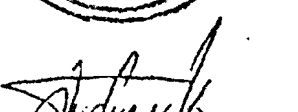

Francisco Licuy
Pres. Junta Parroquial Talag


Guillermo Andi
Pres. Junta Parroquial Puerto Napo


Pedro Paulino Tanguila
Pres. Junta Parroquial Cotundo


Bartolo Tanguy
Pres. Junta Parroquial San Pablo


Presidente Amikisco

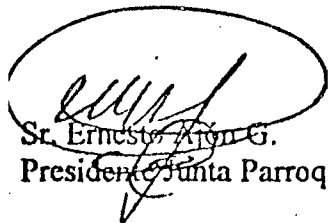

Pres. Junta Parroquial Hiza

Presidente J.P. AMUANO


J. Parroquial
COTUNDO



Sr. Jorge Licuy
Presidente Junta Parroquial San José de Daluano



Sr. Ernesto Aion G.
Presidente Junta Parroquial Avila Wiruno

ANEXO No. 8

SIGLAS	SIGNIFICADO
OIT.	Organización Internacional del trabajo
UPS.	Universidad Politécnica Salesiana
CGC	Compañía General de Combustibles
OPIP	Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza
AIEPRA	Asociación Indígena Evangélica de Pastaza Región Amazónica
ASODIRA	Asociación de Desarrollo Indígena de la Región Amazónica
ACAP	Asociación de Comunidades Autónomas de Pastaza
ASOPEC	Asociación de empresas Privadas
ACIA	Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno
ANKIS	Asociación de Nacionalidad Kichwa de Santa Clara
ONHAE	Organización de la Nacionalidad Huorani de la Amazonia Ecuatoriana
FOCIN	Federación de organización Campesinas de Napo
FEKAN	Federación de Kichwas Autónomos de Napo
FICEN	Federación de Indígenas Campesinos Evangélicos de Napo
FONAKIN	Federación de la Nacionalidad Kichwa de Napo
FINAE	Federación Interprovincial de la Nacionalidad Achuar del Ecuador
FENASH-P	Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza
FENAKIPA	Federación de la Nacionalidad Kichwa de Pastaza
ONSHIPAE	Organización de la Nacionalidad Shiwiar de Pastaza Amazonia Ecuatoriana
ONZAE	Organización de la Nacionalidad Zapara de la Amazonia Ecuatoriana
CODENPE	Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador
CONFENIAE.	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana

RAE	Región Amazónica Ecuatoriana.
FECIP.	Federación de Centros Indígenas de Pastaza
ECUARUNARI	Ecuador Runacunapak Richarimuy
TAKIP	Territorio Autónomo Kichwa de pastaza
FICSH	Federación Interprovincial de Centros Shuar
TIP	Territorio Indígena de Pastaza
RAM	Rainforest Action Network
INDA	Instituto Nacional de desarrollo Agrario
DICIP	Directiva de la Comunidad independiente de Pastaza
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPE	Constitución Política del Estado
RSRAOH	Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas